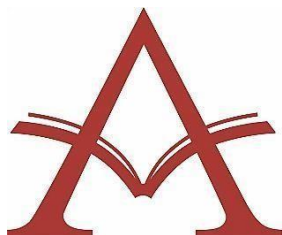


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**EFECTOS DE LOS DELITOS DE CUELLO
BLANCO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA
SOMBRA DEL CONTEXTO PENAL PERUANO,
2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

RUBÉN DARÍO PERALES GUERRERO

ORCID: 0000-0002-2814-3164

ASESOR:

Mg. LUIS JAVIER BAZÁN TANCHIVA

ORCID: 0000-0002-0464-3295

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2021

Dedicatoria

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, al creador de mis padres y de las personas que más amo. Con mi más sincero amor.

Agradecimiento

Dedico con todo mi corazón a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado. Tu bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, por eso te ofrezco mi trabajo en ofrenda, por tu paciencia y amor, te amo.

Resumen

Los delitos de cuello blanco como forma de delincuencia forman parte de los crímenes asociados a los crímenes sociales, de este modo en su definición se encuentran elementos sociales y políticos, el creador del término fue Sutherland, quien lo asociaba a una doble condición, la pertinencia social del sujeto que comete el delito y el contexto en el que se ubica o desarrolla su actividad delictiva. En este sentido, la investigación sobre el tema posee una significativa relevancia, pues con el paso del tiempo este tipo de crímenes ha pasado a ocupar espacios y escenarios cada vez más prolíficos. Es por esta razón que se constituye en un tema de investigación para los profesionales del derecho penal dado que cada vez alcanza más instancias de la vida pública. El estudio que se desarrolló tuvo como objetivo: Analizar la incidencia de los delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020. Este análisis se realizó a partir de un enfoque metodológico de investigación cualitativa, con un diseño no experimental. Entre la discusión generada se halló que los delitos de cuello blanco tienen alta incidencia en el contexto penal peruano, porque la propia naturaleza de tales delitos y el carácter específico del sujeto activo los convierten en una categoría delictual muy precisa. En cuanto a las conclusiones, se aprecia que el Sistema Judicial ha sido ineficaz para procesar este tipo de delitos, lo cual favorece la impunidad y entre las principales causas tenemos la poca preparación de jueces y fiscales en el reconocimiento de las modalidades propias del sujeto activo.

Palabras clave: delitos de cuello blanco, actividad delictiva, contexto penal peruano.

Abstract

White collar crimes as a form of delinquency are part of the crimes associated with social crimes, thus in their definition there are social and political elements, the creator of the term was Sutherland, who associated it with a double condition, relevance social status of the person who commits the crime and the context in which their criminal activity is located or develops. In this sense, research on the subject is of significant relevance since, over time, this type of crime has come to occupy increasingly prolific spaces and settings. It is for this reason that it is a research topic for criminal law professionals since it reaches more and more instances of public life. The study that was developed had as objective: To analyze the incidence of white-collar crimes in the shadow of the Peruvian criminal context, 2020. This analysis was carried out from a qualitative research methodological approach, with a non-experimental design. Among the discussion generated, it was found that white collar crimes have a high incidence in the Peruvian criminal context, because the very nature of such crimes and the specific nature of the active subject make them a very precise criminal category. Regarding the conclusions, it is appreciated that the Judicial System has been ineffective to process this type of crimes, which favors impunity and among the main causes we have the little preparation of judges and prosecutors in the recognition of the modalities of the active subject.

Keywords: white collar crimes, criminal activity, Peruvian criminal context.

ÍNDICE

	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
TABLA DE CONTENIDO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	2
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
<i>1.2.1 Problema general</i>	<i>4</i>
<i>1.2.2 Problemas específicos</i>	<i>4</i>
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	4
<i>1.3.1. Objetivo general</i>	<i>4</i>
<i>1.3.2. Objetivos específicos</i>	<i>4</i>
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
1.5. LIMITACIONES	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1. MARCO LEGAL	10
2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
<i>2.2.1. Antecedentes Nacionales</i>	<i>12</i>
<i>2.2.2 Antecedentes Internacionales</i>	<i>14</i>
2.3. BASES TEÓRICAS	16
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	23
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.4. HIPÓTESIS	29
<i>3.4.1. Hipótesis general</i>	<i>29</i>
<i>3.4.2. Hipótesis específicas</i>	<i>29</i>
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	29
<i>3.5.1. Muestra</i>	<i>30</i>
3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	30
CAPÍTULO IV: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
4.1 DISCUSIÓN	31
4.2 CONCLUSIONES	33
4.3 RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS	41
ANEXO I: CASO DE LOS CUELLO BLANCO DEL CALLAO DEL AÑO 2020	41
ANEXO II: TIPOS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 (2020)	77

INTRODUCCIÓN

La Globalización como uno de los más grandes fenómenos mundiales, ha implicado nuevos y desafiantes escenarios que requieren enfoques y abordajes igualmente novedosos, como los que se han venido aplicando en el Derecho Penal, a cuya influencia responden los esfuerzos por actualizar la Teoría del Delito para adaptarla y hacerla óptima de cara a las nuevas modalidades de crimen.

Así las cosas, en esta era dominada por la tecnología, todos los ámbitos del quehacer humano están cada vez más interconectados a través de variados medios virtuales, lo cual facilita la actividad criminal que ha utilizado las nuevas tecnologías como herramienta para la comisión de variados delitos con connotaciones transnacionales, tales como el comercio ilegal de armas, la trata de personas, terrorismo, robo de vehículos, fraude electrónico, tráfico ilegal de órganos, etc.

De igual modo, el impacto globalizador en la economía abrió nuevos campos para el quehacer criminal en el ámbito de los delitos contra el patrimonio del Estado. La corrupción se convirtió en una constante que no solo afecta a las naciones con serios problemas estructurales o políticos, sino que está presente en cualquier país, posicionándolo como una de las figuras criminales más comunes e insidiosas. Por esta razón, este estudio abordó a los llamados delitos de cuello blanco, una categoría que está dentro de los delitos contra el patrimonio del Estado, pero que tienen unas características peculiares en relación con el sujeto activo, modo de operar y efecto dañoso; los cuales fueron puestos en perspectiva desde la realidad jurídica y social peruana.

Con la realización de este estudio se pretendió contribuir con el conocimiento de estos delitos y ayudar a su prevención.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los delitos de cuello blanco tienen por ambiente los altos estratos políticos y económicos de una sociedad, en cuyo seno se desarrollan y desenvuelven interacciones de poder capaces de favorecer la ocurrencia de delitos contra la integridad y estabilidad patrimonial del Estado. Esto se ha visto en Perú de la mano de varios casos que involucran a connotados personajes de la vida nacional incluyendo expresidentes, exmagistrados del Poder Judicial, exministros de Poder Ejecutivo y altos cargos de empresas transnacionales, coludidos para obtener ganancias y ventajas indebidas de contrataciones y licitaciones por lo general viciadas. La inmensidad del daño patrimonial al Estado y las repercusiones sociales que estos casos, son referentes de que existe una situación de fondo en la realidad peruana que motiva la repetición de estos patrones delictivos.

La legislación y los controles vigentes parecen no ser suficientes para la prevención de los delitos de cuello blanco, porque está ausente una cabal comprensión del fenómeno y por otro lado porque la conciencia social acerca de estos delitos es escasa. Es un problema de alta complejidad que es necesario entender con criterio científico más allá de los tecnicismos legales o de las momentáneas tormentas del escándalo mediático.

Tan compleja resulta la realidad problemática descrita, que en la conceptualización de la “delincuencia de cuello blanco”, utilizada por Sutherland (2011) para dar referencia a los ilícitos ejecutados por aquellas personas que poseen una alta respetabilidad, estatus social y/o prestigio, quedó entendido que la misma no es única y puede resultar ambigua, pero es útil como referencia para el iniciar el estudio de estos delitos en el ámbito criminológico.

El propio Sutherland (2011) afirma que el término delito de cuello blanco, apunta a la existencia poco habitual de delincuentes, que pasaban desapercibidos, rompiendo los estándares que veían que el delito era exclusivo de la clase socioeconómica más baja. Además, comprobó que los daños de dichos delitos eran enormemente más notables que los provocados por delitos tradicionales contra la propiedad. Los planteamientos de Sutherland son bastante elocuentes si se contrastan con el escenario peruano.

1.2. Planteamiento del Problema

Al hilo de lo expuesto, el delito de cuello blanco constituye una acción negativa que lesiona y violenta el patrimonio del Estado y socava y quebranta la confianza de la sociedad en las instituciones, conllevando así al deterioro del sistema democrático. Recuérdese que dichos

delitos son ejecutados por personas con altos cargos o con buena posición social, que gozan del privilegio aparente de una conducta intachable, con excelente reputación y suficiencia profesional por los cargos que ostentan; de allí que el impacto de los crímenes queda velado por la ascendencia reputacional del alto cargo que se ejerce.

El modus operandi del sujeto activo de un delito de cuello blanco involucra muchas conductas intencionales, es decir, las violaciones a la ley no son omisiones culposas, sino dolosas y tienen que ver con estrategias, tácticas y técnicas firmes, continuas y permanentes, ejecutadas con el objetivo de enriquecerse. Como es de suponerse, la amplitud de los delitos y la importancia de los bienes sobre los cuales opera, requiere el concierto y colaboración de muchas personas, lo cual crea una red de crimen organizado, difícil de identificar e investigar.

De acuerdo con Rojas Aravena (2008), el crimen organizado reta a la gobernabilidad democrática y priva el desarrollo humano en el Caribe y a su vez en América Latina. Dicho fenómeno viene extendiéndose y ha tomado diferentes y feroces maneras de operar en la región. Dicha situación entorpece la vigencia del denominado Estado de Derecho, imposibilita un eficaz imperio de la Ley, afecta de manera grave la seguridad de las organizaciones empresariales, así como a su vez la economía, deteriora los sistemas políticos y las diversas instituciones democráticas. No obstante, el mayor impacto de este tipo de crimen organizado sigue y continuará siendo sobre los individuos: bien sea por vía directa, transformándolos en sus víctimas, o bien sea por vía indirecta, haciendo que la sociedad toda tenga que asumir las cargas y consecuencias del fraude a los intereses económicos del Estado.

De acuerdo con ello, el accionar del crimen organizado es reiteradamente perverso, ya que no simplemente se beneficia de las debilidades que expone una parte significativa de la pobreza, sino que las ahonda y transforma en reiteradas ocasiones irreversibles. Tanto el crimen, la violencia, y sus actividades conexas, impiden el desarrollo humano, representan un flagrante flagelo a los Derechos Humanos y debilitan la convivencia democrática.

Los delincuentes de cuello blanco tienen una conexión interna sólida, con altos niveles de especialización y sofisticación, extendida a la totalidad de los niveles de la Administración Pública y crea solidaridades automáticas que obstaculizan las investigaciones penales, por lo que en muchos casos quedan impunes o los sujetos activos reciben penas que no están en proporción con la magnitud económica del daño ocasionado.

Así las cosas, ¿Cómo influirían las reformas del ordenamiento penal peruano, tomando en cuenta el contexto durante 2020, en la prevención y castigo de los crímenes asociados con delitos de cuello blanco?

1.2.1 Problema general

¿Cuál es el efecto de la impunidad en la seguridad jurídica en los delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué leyes norman los hechos punibles para delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020?

¿Cuáles leyes actúan contra la impunidad de delitos de Cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general

Analizar la incidencia de los delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la necesidad de revisar la reforma del Código Penal en los delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020
- Examinar las reformas punibles de tráfico de influencias en el delito de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020.

1.4. Justificación e importancia

Justificación Práctica

Si bien el Estado peruano avanzó considerablemente en la legislación anticorrupción, es necesaria la revisión constante de la suficiencia y eficacia de la norma penal en relación con los delitos de cuello blanco, cuyo sustrato práctico varía aceleradamente al ritmo de las innovaciones tecnológicas y de los cambios político sociales, por lo que trabajos como este tienen un rol importante en el discernimiento de esas variables de cambio que exigen adaptaciones de las políticas de persecución criminal y reformas de ajuste en el marco normativo. En este orden de ideas, la investigación, que estuvo enfocada en un objeto de estudio tan trascendente como la corrupción de las altas esferas, es de interés tanto para el criminólogo

como para el abogado que requieren bases doctrinarias suficientes para el ejercicio profesional, así como para el Estado mismo que requiere elementos sustanciales para el diseño de una política de previsión criminal eficiente. En este sentido, el aporte de la investigación se extiende al campo legislativo ya que puso de relieve las oportunidades de mejora en las que las reformas de las leyes penales resultan necesarias y pertinentes.

Justificación Teórica

En este sentido, cabe acotar que el estudio doctrinario de los Delitos de Cuello Blanco está muy extendido y avanzado en legislaciones extranjeras como la española o la argentina, pero todavía en Perú la tratativa es escasa y dispersa, razón que inspiró a esta investigación a profundizar el conocimiento de tales delitos a través de la comprensión sistemática de su más peculiar característica: la implementación de formas y modalidades criminales globales, cada vez más sutiles, avanzadas y de difícil determinación. Esta nota distintiva de la clase de delitos estudiados, no ha sido lo suficientemente abordada por lo que a través de la investigación se quiso proveer una plataforma de inicio que sirva de punto de partida útil para posteriores trabajos de investigación que hagan énfasis en esta línea de conocimiento.

Justificación Metodológica

De este modo la investigación la investigación también constituyó un hito desde el punto de vista metodológico, toda vez que la aclaración ontológica y jurídica de la noción de Delitos de Cuello Blanco es factor primario, útil y necesario para el diseño consistente de herramientas e instrumentos para la obtención de datos y su procesamiento. Así, cuando se conoce con claridad el fenómeno, los tópicos e ítems de encuestas, entrevistas, etc. son más específicos y técnicos, lo cual incide también en la calidad de la información recabada.

Importancia

En atención a lo expuesto, queda clara la importancia de la investigación realizada, que sirva de referencia sólida y documentada tanto para el gremio profesional de los operadores del Derecho (jueces, abogados, criminólogos) como para los académicos que se dedican a la sistematización doctrinaria. Para su realización, se contó con los medios materiales y con el acceso a las fuentes de información, lo que sumó en favor de su solidez y garantiza que los aportes realizados sean útiles, sobre todo porque se optó por un enfoque novedoso en la perspectiva cambiante de los Delitos de Cuello Blanco.

La convivencia social determina que el comportamiento humano puede exceder la situación donde sus actores no se ven afectados, pero cuando se descubre una nueva

intervención, se desconoce el pasado, y ahora afecta la armonía normal, que obligará al grupo a establecer nuevas reglas de conducta.

El trabajo es importante y se justifica su presentación pública porque atendió a la finalidad de exponer y aclarar una realidad socio histórica y normativa legal, así como el establecimiento de la problemática dogmática específica y los antecedentes legislativos de la tipificación de las contravenciones referentes a delitos de cuello blanco. La criminalización de las conductas referentes a este tema como muchos otros del derecho penal, no representa un asunto pasivo, ni homogéneo en su tratamiento por la doctrina jurídico penal.

Es necesario prevenir y sancionar este tipo de delitos. Existen puntos de vista diferentes y opuestos entre las personas que piensan que tal criminalización, como elemento del derecho penal económico, resulta importante para la protección de derechos y otros bienes jurídicos supraindividuales, cuya afectación perturba a la totalidad de la sociedad y a los individuos que consideran que es esencial para un derecho penal de excepción.

En el aspecto institucional, el estudio cobra gran relevancia puesto que constituyó una oportunidad para el ordenamiento jurídico y en proceso penal peruano debido a que brinda la manera de mostrar que las leyes se cumplen a cabalidad y que comulguen en un ambiente lleno de conductas positivas y rectas, además de redimir a la institución de conflictos desagradables y alejarla de la doble moral.

En el aspecto universitario, este estudio quedó justificado por el aporte que hace al Derecho Penal, en el campo de una materia de tan hondas repercusiones que encuentra eco en todo en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución Política, el Código Penal, hasta el conjunto de normas penales especiales que le conciernen.

A nivel teórico, quedaron descritos los fundamentos teóricos que sustentan el estudio considerando la variable independiente: Delitos de Cuello blanco sobre la variable dependiente: Contexto peruano, pertinentes con los objetivos y fines de la investigación. Las teorías relacionadas con el estudio y las referencias de estudios anteriores relacionados con el tema analizado, son las fuentes que sustentaron lo investigado, además, esta investigación también sirve de referencia a otras investigaciones que traten del mismo tema.

La investigación se hizo con base en la metodología cualitativa descriptiva, bajo el paradigma interpretativo, epistemológicamente ubicado en la fenomenología. En este sentido, el trabajo conjugó el ejercicio hermenéutico con el marco ampliado e integrado de discusión de

las distintas posiciones y aportes doctrinarios que confluyen establecer el sentido y alcance de los delitos de cuello blanco.

De igual modo, el estudio demandó los aportes de la línea de Investigación Derecho Penal: Delito contra la Administración Pública, siendo preciso aquí destacar que las pautas de la línea investigativa tienen amplio interés, para los doctrinarios nacionales y extranjeros que estudian y sistematizan el conocimiento científico de los delitos de cuello blanco, además de significar una importante contribución en la esfera del Derecho Comparado.

En fuerza de lo expuesto, se pueden plantear tres caracteres en relación con la justificación e importancia del estudio, estos son:

A. Teleológicos: Referido a los fines de la investigación, en el sentido de los alcances teóricos y hermenéuticos alcanzados, de los cuales, como ejemplo, se pueden citar:

- La comprensión de las deficiencias de la legislación peruana vigente para sancionar eficazmente los delitos de cuello blanco.
- La necesidad de reformas de los instrumentos legales para adecuarlos a la realidad que impera en los delitos de cuello blanco.
- La apertura de una línea de pensamiento que convoque a otros autores a investigar y profundizar la temática de los delitos de cuello blanco.

B. Metodológicos: Está vinculado con los aspectos procedimentales para la realización de la investigación, de los cuales se pueden citar a título de ejemplo:

- Un enfoque metodológico cualitativo que permitió abarcar e integrar el Derecho vigente, con el análisis de las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales y así alcanzar una investigación completa del fenómeno.
- El análisis descriptivo de jurisprudencia extranjera aportó elementos novedosos para el estudio, útiles para diseñar una propuesta de cambios en la legislación peruana.
- La validación de hipótesis correspondió a la estructura objetiva que arrojaron los elementos recabados mediante fichas de contenido que facilitaron el análisis documental.

C. Prácticos: Relacionado con los alcances de la investigación en el plano fáctico del mundo real, aquí se pueden citar como ejemplos:

- Sirve de referencia para el gremio de abogados en ejercicio al momento de fundamentar doctrinariamente una posición litigiosa sobre delitos de cuello blanco.
- Forma parte de los precedentes teóricos que pueden servir a otras líneas investigativas para documentar sus trabajos.
- Aporta bases teóricas para la actividad legislativa al momento de plantearse reformas o adecuaciones de la normativa penal sobre delitos de cuello blanco.

1.5. Limitaciones

Se ejecutó la búsqueda de los estudios que se publicaron y que guardan relación con esta tesis. Ahora bien, en Perú, así como a nivel internacional, existen estudios relacionados a la temática aludida, sin embargo, en tales publicaciones abordan la situación desde otra perspectiva.

Por dicho motivo, se consideró que las principales limitaciones tienen que ver con la poca bibliografía especializada, más porque la bibliografía internacional posee una clase distinta de regulación en relación con delitos de cuello blanco en el Perú 2020.

Otra limitación hallada está relacionada con el hecho de tratarse de un estudio cualitativo, por lo que solo se describieron los documentos encontrados y no se pudo hacer un muestreo con los respectivos sujetos.

Los datos están limitados por lo delicado del tema y es muy difícil obtener las fuentes primarias que aborden la temática.

No se pudo tener acceso a los documentos, personas y organizaciones que han sido involucradas, por lo tanto, se trató de un estudio descriptivo y documental.

El tiempo para la presentación del estudio también fue limitado, por lo tanto, esto pudo incidir en que hayan sido escasos los documentos que sustentan a la investigación.

Adicionalmente se puede citar otras limitaciones de orden práctico y funcional, como lo fueron:

- A. Las restricciones que en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de Covid-19 han limitado severamente la apertura de bibliotecas y otros centros de investigación, con lo cual se ve disminuido el acceso a fuentes.

- B. La realización de encuestas y entrevistas se ve también seriamente limitada por las restricciones impuestas por la pandemia, toda vez que el distanciamiento social es obligatorio.
- C. Las limitaciones de movilidad y traslado debidas a la pandemia de Covid-19, lo cual incidió en los tiempos para la recolección de datos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Llevar a cabo este trabajo investigativo, requirió la búsqueda de estudios realizados y ya publicados, relacionados con esta investigación. Se evidenció que las investigaciones realizadas en el Perú difieren con respecto a ciertos enfoques dados, en comparación con las investigaciones a nivel internacional revisadas. Pese a esto, algunos seleccionados como los antecedentes que se mencionan:

2.1. Marco legal

1. Constitución Política.

Particularmente lo advertido en el Art. 41, sobre Declaración Jurada de Bienes y Rentas, que instituye la imprescriptibilidad de la acción penal en los “supuestos más graves” en lo cual encuadran los delitos de cuello blanco. El texto del artículo es el siguiente:

Los trabajadores del gobierno y los funcionarios públicos que la ley señale o que administren o manejen fondos del Estado o de entidades sustentados por el mismo deberán realizar una declaración jurada de bienes y rentas al ocupar sus cargos, durante su actividad y al dejarlos. La publicación es ejecutada en el diario oficial en la forma y condiciones que establece la ley. En el momento en que se presume enriquecimiento ilícito, el Ministerio Público, por denuncia de terceros o de oficio, documenta los cargos ante el Poder Judicial. La ley establece el deber de los poderes públicos y los trabajadores, así como el plazo de su inhabilitación de la función pública. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos ejecutados contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los empleados del gobierno o funcionarios públicos como para las personas. La actividad penal es imprescriptible en los casos más graves, según norma de legalidad.

2. Código Penal.

De acuerdo con lo instituido en el Código Penal, Título XVIII, secciones II, III y IV, en cuanto a los tipos penales previstos que resultan aplicables a los delitos de cuello blanco, estos son:

- A.** Art. 382 Concusión.
- B.** Art. 383 Cobro indebido.
- C.** Art. 384 Colusión simple y agravada.
- D.** Art. 387 Peculado doloso y culposo.
- E.** Art. 389 Malversación.

- F. Art. 393 Cohecho pasivo propio.
- G. Art. 393-A Soborno internacional pasivo.
- H. Art. 394 Cohecho pasivo impropio.
- I. Art. 395 Cohecho pasivo específico.
- J. Art. 397 Cohecho activo transnacional.
- K. Art. 399 Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.
- L. Art. 400 Tráfico de influencias.
- M. Art. 401 Enriquecimiento ilícito.

3. Leyes Especiales:

Fundamentalmente se atendió a lo previsto en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, la cual define situaciones de hecho a las que es aplicable la norma, particularmente a los delitos de cuello blanco. La misma, en su Art. 2.1, muestra que para que exista asociación delictiva es preciso por lo menos que participen tres personas, las cuales tienen que manifestar una estabilidad y jerarquía propia de una organización criminal. Esta disposición, que puede resultar aplicable en los casos de delitos de cuello blanco, debe ser concordada con la definición de funcionario Público a la luz del Código Penal, artículo 425, reformado por la Ley número 30124.

4. Convenciones y tratados internacionales válidamente ratificados por Perú.

La corrupción en, en términos generales, es una figura de derecho penal bastante nueva, por lo cual los Estados de la comunidad internacional vienen haciendo notables esfuerzos por definir y plantear mecanismos que permitan su sanción.

En este orden de ideas uno de los avances más significativos en el continente, en materia de tratados internacionales anticorrupción, es la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aprobada por Resolución 26757 (24/03/96) y ratificada por Decreto Supremo 012-97-RE (21/03/97)

Del mismo modo, otro hito de particular importancia ha sido la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC), suscrita en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y aprobada por Perú a través de la Resolución Legislativa N° 28357 del 06 de octubre de 2004.

Ambos tratados contienen enunciaciones y propuestas para el ajuste de la legislación interna de cada Estado, que resultan aplicables a la noción de delito de cuello blanco y son auxiliares de primer orden para la operación hermenéutica del Derecho a la hora de decidir la condena y su respectiva sanción. En este sentido, debe concordarse la interpretación de estas convenciones internacionales con lo establecido en el Art. 393-A “Soborno internacional pasivo” del Código Penal, el cual ha sido incorporado mediante el Art. 2 de la Ley No. 29703 de 10 de octubre de 2011 y reformado por la cláusula única de la Ley No. 30111 de 26 de noviembre de 2013, posteriormente, fue revisada por Decreto Legislativo 1243 del 21 de octubre de 2016. Aquí vale acotar, que el Derecho Penal peruano compara a los funcionarios públicos extranjeros con los funcionarios públicos o agentes de organismos internacionales, en cuanto resulta aplicable el artículo 425 de la Código Penal.

2.2. Antecedentes de la Investigación

2.2.1. Antecedentes Nacionales

Zúñiga (2020) en su trabajo titulado “La captura del Estado por el narcotráfico” el caso de los "cuello blanco del puerto". Destaca la "doble moral" del sistema legal peruano contra el narcotráfico internacional, una fuerte para los débiles y una débil para los fuertes: elevadas sanciones para los narcotraficantes de pequeña escala e impunidad para aquellos ubicados en la cúspide de las organizaciones criminales. Adicionalmente, preocupa la formidable capacidad de corrupción del dinero derivado del narcotráfico (lavado de dinero) para lograr la captura de miembros de cada una de las ramas del poder del Estado. La cuestión de los "cuello blanco del puerto" es un ejemplo del encuentro de la corrupción judicial y sus secuaces con el Estado peruano y las instituciones del crimen organizado. Para invocar tales alianzas, se debió hacer hincapié en el procesamiento de los delincuentes de cuello blanco del narcotráfico y sus colaboradores, como toda clase de empleados judiciales que usan su profesión como cubierta para enriquecerse en forma personal, en menoscabo del bien común.

Delgado (2019) en trabajo titulado "Crimen organizado y lavado de dinero. Perú - 2019", busca establecer un vínculo entre el crimen organizado y el lavado de dinero. La unidad de estudio se refiere a la delincuencia organizativa y a la ley que sanciona el lavado de dinero: Ley N°30077, Decreto-ley N°1181, lo que da como resultado que la delincuencia organizada es sustancialmente diferente de cualquier otro delito. En efecto, unifica o fusiona la composición de una red o estructura delictiva compleja, con adecuados y especiales mecanismos de ordenamiento y planificación y gestión de riesgos.

Chisaguano (2019) su trabajo se denomina Análisis comparativo sobre las sanciones impuestas a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (soborno) en la legislación de Ecuador y Perú. El objetivo principal de esta investigación es comparar las sanciones imputadas por el delito de soborno en el Ecuador y el Perú, y así contribuir a la lucha anticorrupción. Los métodos utilizados fueron el normativo y el jurídico comparativo, porque las principales herramientas utilizadas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Penal Integral ecuatoriano y las leyes 30424, 635 y 28355 que enmiendan el Código Penal del Perú; la comparativa de estos instrumentos jurídicos que aplican el "ius puniendi" parte del establecimiento de las respectivas sanciones para los funcionarios públicos que incurrir en el delito de cohecho en estos países.

Fernández (2019) mencionó en su artículo el caso Mega de Odebrecht y su ocurrencia en el crimen peruano (corrupción oficial) contra la administración pública. El informe se centró en el análisis del impacto e incidencia de la corrupción de la empresa brasileña Odebrecht que involucró a funcionarios del gobierno peruano en delitos de corrupción. La investigación plantea la hipótesis de que para que la corrupción sea efectiva se debe involucrar a numerosos empleados públicos y compañías constructoras de Brasil-Perú, redes que se establecen como organizaciones criminales bien organizadas. Las denuncias contra funcionarios relevantes son: diversas formas de soborno, negociaciones descoordinadas y uso indebido de cargos, colusión, soborno pasivo internacional, lavado de dinero, enriquecimiento ilegal, corrupción, abuso de poder, etc.

Quiroz (2013) mencionó que se puede ver que el caso de los "trabajadores administrativos portuarios" como una sola señal de una problemática más profunda, como lo es la corrupción general en los países andinos. El historiador muestra que existen innumerables etapas en la historia del Perú, principalmente utilizando la estructura estatal para enriquecerse ilegalmente. El caso Odebrecht últimamente ha provocado una sacudida política, asimismo muestra cómo las autoridades que manejan la nación (presidente, ex presidente) o la intentan administrar (candidato presidencial), empresarios con reputación económica y social reciben sobornos. La empresa brasileña consiguió un contrato público de un millonario. Por eso, lamentablemente, la corrupción es una constante en el proceso social del país. Pero cuando los responsables de hacer cumplir la ley delinquen para enriquecerse, el problema se vuelve enorme.

2.2.2 Antecedentes Internacionales

Salgado (2016) en trabajo titulado *“El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la Administración Pública”*. La investigación planteó como objetivo determinar la efectividad del juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la acción penal para reducir la impunidad en delitos en contra de la Administración Pública, todo de acuerdo con el Derecho Penal ecuatoriano. De acuerdo con lo expuesto por la autora, utilizó un método de investigación mixto, conjugando el análisis cualitativo con el análisis estadístico para establecer la evolución en el flujo de causas por delitos de corrupción, con la finalidad de entender cómo funciona la administración de justicia antes y luego de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena (p.52). Como resultados obtuvo que los juicios penales sin imputados y la no repetición de acciones y penas son medidas efectivas para reducir la impunidad a las administraciones públicas-básicas “Multi-2016” para determinar si existe una inconsistencia entre los principios básicos de la constitución política ecuatoriana; y las excepciones procesales (el carácter ecléctico de las acciones y penas en los delitos de corrupción oficial), se investigaron 21 jueces penales y 15 defensores públicos y se determinó el 67% de los defensores las autoridades públicas y el 80% de los jueces penales encuestados creen que las actuaciones indebidas y las sanciones penales impuestas a las administraciones públicas pueden vulnerar el derecho a la seguridad legal. En este orden de ideas la autora llega a la conclusión de que imprescriptibilidad del delito como la posibilidad de juicio en ausencia del imputado, son ineficaces dado su escaso impacto e incidencia práctica en los índices procesales y que además ambas figuras violan o transgreden las normas fundamentales del Debido Proceso, especialmente el derecho a la defensa, no obstante que la mayoría de jueces y fiscales estén de acuerdo con su aplicación a los casos de delitos contra la administración pública, dada la trascendencia e impacto negativo que tienen en la sociedad.

López (2019) en trabajo titulado *“El crimen de cuello blanco: Un análisis a partir de la teoría de las ventanas rotas.”* De acuerdo con el autor el objetivo del trabajo es “hacer uso de la teoría de las ventanas rotas para analizar la conducta del “criminal de cuello blanco”, enfocado en resaltar que la falta de represión efectiva de estas conductas es el detonante de su continuidad y empeoramiento” (p. 1) Metodológicamente, fue un trabajo cualitativo, en el cual se revisó la bibliografía para el análisis de histórico, doctrinario-ideológico y contextual de la aplicación de la teoría analizada, a la prevención de esa clase de delitos. Los resultados apuntan

a que el endurecimiento de las penas o la ampliación del catálogo penal, no son eficientes como estrategias para la disminución de la ocurrencia de delitos. Concluye el autor que el delito de cuello blanco, cuya ejecución depende de un delito de personalidad, altamente controlado los poderes sociales, políticos y económicos asumidos principalmente en el campo de especialización del autor, constituyen temas importantes en países como Colombia o Argentina. En el caso de corrupción y fraude dirigido principalmente a la administración pública, es necesario incrementar la eficiencia. Por tanto, este trabajo propone un método de tratamiento basado en la teoría de la ventana rota, cuyo afluente se originó en Philip Zimbardo (Philip Zimbardo), y su desarrollo fue en el marco de la criminología de Quinn Wilson y George Kelling.

Gálvez y De Armas (2014) en trabajo titulado “*La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco*”. El objetivo delineado por las autoras fue darle fundamento científico a los elementos limitantes las sanciones para los delincuentes de cuello blanco y así poder plantear estrategias más adecuadas para el cumplimiento de penas (P.87) La metodología utilizada, abarca dos métodos específicos de orden cualitativo: El método de análisis de contenidos, examina textos y sentencias judiciales, y de igual manera diferente documentación que contribuyen con datos teóricos necesarios para entender la situación y así brindar una alternativa para resolver el problema planteado y el método histórico-lógico, ayuda a estudiar a la respecto a su avance, y los distintos momentos de dicho proceso. Este método ayuda en la valoración del comportamiento, a esclarecer cómo repercute este fenómeno actualmente y sus posibles proyecciones (p.87). Los resultados contemplan a la delincuencia común, como una reiteración de la criminalidad, permitió que los estudios criminológicos estuviesen inmersos en desplegar un arsenal teórico y metodológico para afrontar la nueva delincuencia económica y profesional, esto, incorporado a diferentes elementos, necesitaba de una categoría distinta en los métodos requeridos para enfrentarlos. Resumen las autoras sus conclusiones señalando que al ejecutar las penas se deberá diferenciar entre la delincuencia convencional y la de cuello blanco; así, la política criminal igualmente será distinta en las dos situaciones (p.93).

González (2018) en trabajo titulado “*Qué son los delitos de cuello blanco: tipos, ejemplos y países más y menos permisivos*”. El propósito de la investigación fue determinar cómo estos delitos se convirtieron en un gran problema económico en el presente siglo. La metodología comprende el análisis histórico-comparativo de casos de delitos de cuello blanco para lograr unas bases definatorias y tipológicas de los mismos. Entre los resultados que consiguió el autor está que China expone preferencias al momento de tratarse de delincuentes

de cuello blanco pertenecientes al ámbito político. Estos por lo general no son condenados a la pena de muerte, siendo la cadena perpetua su castigo. Sin embargo, entre las naciones más permisivas con los delitos de cuello blanco, figuran Brasil y España, y no precisamente en ese orden. Asimismo, en esta última, en la remota posibilidad de que un individuo haya sido un delincuente de cuello blanco decente, es probable que los demás delincuentes de cuello azul y cuello blanco le otorguen dirigir una institución bancaria o le es asignado un cargo público significativo. Estados Unidos, es considerado como uno de los primordiales fabricantes de grandes delincuentes de cuello blanco, aunque posee ciertas políticas más rígidas que los países aludidos en relación con esta clase de delitos. Llega a la conclusión de que los países con legislaciones más permisivas acerca de los delitos de cuello blanco son Brasil y España.

Derecho Romano

En Roma, fue promulgada “la Ley de Justiniano”, está planteaba que toda persona que conspirara para elevar y apropiarse del precio de la canasta básica tenía que ser multado, debía vetarse del comercio o luego en el escenario más pesimista tendría que ser desterrada, inclusive si las damas y esclavos fueron instados a confirmar tales hechos y de esta manera poder actuar contra los criminales.

Derecho Hebreo

Los delitos de este tipo en la ley hebrea antigua se tenían como más graves que un gran número de los delitos violentos. Se consideraba que los individuos que cometían delitos en secreto no eran contemplados por Dios y, en consecuencia, merecían ser castigados de una forma más severa.

2.3. Bases teóricas

2.3.1 Seguridad Jurídica

La Seguridad Jurídica concierne a la legitimidad legal del ejercicio democrático que tienen las personas para gozar en el estado peruano de los derechos, justicia y libertades constitucionales. La seguridad jurídica implica todo lo que se valora como parte imprescindible de un plan de vida, impactando de forma absoluta no solo en la existencia de cada ser humano sino también la de todos los que tiene a su alrededor (Arrázola, 2014).

La Seguridad Jurídica por su cercana atribución de la filosofía contractualista e iluminista se convierte en postulado requerido en los sistemas legales de los Estados de Derecho (Pérez, 2000).

La Seguridad Jurídica se concibe como la posibilidad que posee cada ejecutor jurídico cuando señala que el marco legal es y seguirá siendo confidencial, confiable, inalterable y previsible; siendo por sí mismo un cimiento fundamental de la construcción del Estado y el más recto para que actúe la Administración Pública, involucrando eso su fortalecimiento y garantía estableciendo una exigencia de acción más honesta para la administración de esta (Rincón, 2011, p. 33).

2.3.1.2. Características de la Seguridad Jurídica

La Seguridad Jurídica tiene como características esenciales la confiabilidad, aceptación, previsibilidad y ejecución del ordenamiento jurídico, lo cual es un amparo para la libertad, puesto que los ciudadanos pueden proyectar el desarrollo y la aplicación del Derecho en un marco estable, igualitario y de confianza (Lösing, 2001, p. 282)

En la actual Constitución del Perú el ente de seguridad jurídica se encuentra constituida solo para las inversiones extranjeras, así como para diferentes negociaciones que el Estado posee con organismos internacionales. El Art 62 de la Carta Magna, concede garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que entran a la nación atraídas por el avance económico de la nación, y esto es real, efectivo y bastante provechoso para los intereses de los ciudadanos.

No obstante, en el vínculo establecido entre la ciudadanía y el Estado no existe una norma con garantías análogas que proteja al ciudadano. De ahí la necesidad de que se incluya en el artículo 2 de la Constitución peruana la expresión seguridad jurídica porque hasta el momento no existe, por lo tanto, la ciudadanía se encuentra en un estado de inseguridad jurídica y, asimismo, en indefensión.

La seguridad jurídica en el Estado debe ser un derecho que garantiza al individuo la integridad de su persona, el resguardo de sus bienes y que sus derechos humanos no puedan ser atacados, o que, si llegase a suceder, la sociedad podrá asegurarle defensa y reparación. En el Perú, no está legislada la seguridad jurídica y los habitantes de esta nación no están protegidos de hechos punibles en relación con su propia integridad física y la de sus bienes. El Art. 139 de la Constitución concerniente al Poder Judicial no cubre la seguridad jurídica. Las personas no solamente viven de los contratos; de allí que, se requiere de una seguridad jurídica estable (Cervantes, 2018).

De lo expuesto, puede inferirse entonces que la Seguridad Jurídica es una categoría jurídica compleja que comporta tres características definitorias que pueden resumirse como sigue:

-Previsibilidad. Es decir, la exclusión de la arbitrariedad, ya que la aplicación del Derecho de responder a criterios claros, que pueden ser conocidos por los ciudadanos y que marcan la hoja de ruta para que el amparo de las garantías ciudadanas, así como la aplicación de medidas punitivas y sancionatorias, estén sujetas a principios uniformes.

-Sujeción al control constitucional: Esto es que el ordenamiento jurídico se edifica acorde con la Constitución; por eso, las Leyes y normas inferiores no deben violentar las disposiciones constitucionales. En el caso de ocurriese, se puede recurrir ante los órganos jurisdiccionales para obtener la reparación de la situación jurídica infringida.

-Confiabilidad: Que resulta de aplicar el debido proceso a todas las actuaciones de las instituciones del Estado, genera confianza y armonía en los ciudadanos, quienes perciben que la actividad pública está alineada con la garantía de sus derechos.

2.3.1.3. Elementos de la Seguridad Jurídica.

La vigencia de la Seguridad Jurídica cuyos caracteres se han señalado, es la piedra angular en la configuración del Estado de Derecho y está modelada por los elementos significativos de un auténtico sistema garantista, los cuales según Arrázola (2014, p. 10) citando a Bolás (1993) son:

A. Elementos de carácter objetivo:

- Existencia de una Ley aplicable.
- Publicación de la Ley de manera que todos la conozcan.
- Claridad en la Ley.
- Vigencia de la Ley y que esta no sea modificada por normas menores y sea aplicada a los hechos sucedidos con posterioridad a tal vigencia.
- Que la Administración de Justicia aplique de manera eficaz la Ley.

B. Elementos de carácter subjetivo:

- Seguridad al aplicar la ley.
- La percepción social de que la ley se cumple y predomina, lo cual crea confianza en las instituciones y sus funcionarios, sobre todo a nivel judicial.

2.3.1.4. Factores de la Seguridad Jurídica.

La complejidad de las sociedades modernas influye en el ordenamiento jurídico, por lo que el Derecho contemporáneo es multifactorial, está sujeto y actúa en el marco de las interacciones que pueden determinar su auténtica vigencia o de ocasionar la decadencia de un sistema normativo. Tratándose de la Seguridad Jurídica esta se ve influenciada, entre los más importantes por los siguientes factores:

- A. Factor Político:** Que está relacionado con los círculos de poder que manejan o dirigen al Estado y que por tanto tiene una gran peso decisional y fáctico para hacer cumplir la Ley. Ahora bien, si la casta política no está alineada con los principios garantistas de la Constitución Política, entonces no hay Seguridad Jurídica, pues en ese caso la Ley se convierte en herramienta según convenga a los intereses de unos pocos.
- B. Factor Económico:** Para que exista Seguridad Jurídica es imprescindible que la ciudadanía pueda contar con igualdad al momento de requerir una asistencia del sistema de justicia, pero esto no es posible si existen abismales brechas económicas entre los sectores con mayor y menor poder adquisitivo de la sociedad. La pobreza generalizada limita la posibilidad de activar los órganos jurisdiccionales cuando se ha producido un daño, situación que viola el Principio de Igualdad.
- C. Factor Social:** Entendido como el asentimiento, respeto y confianza que los ciudadanos tienen en la actuación de los órganos e instituciones del Estado, lo cual se traduce en la tranquilidad de saber que la Ley siempre será cumplida y aplicada con total imparcialidad. Cuando en una sociedad surge desconfianza hacia el ordenamiento jurídico, es porque el funcionamiento institucional no cubre las aspiraciones colectivas de estabilidad y protección, al punto de que ya la norma no inspira respeto, ni temor sus sanciones, con lo cual deja de existir la Seguridad Jurídica.

2.3.2 Teoría relacionada a la impunidad conceptos y características.

El concepto impunidad va asociado a una carencia de sanciones por el quebrantamiento de los bienes jurídicos tutelados, o porque hay falta de justicia. Muchos delitos quedan impunes y entre ellos los cometidos por cuello blanco, debido a que no se da la acción necesaria para castigar al delincuente. El problema por erradicar la impunidad de los graves delitos en la que incurre la sociedad está lejos de alcanzarse. El Estado, ha iniciado una nueva etapa y considera relevante los hechos que han quedado impunes por las atrocidades cometidas por parte de ciudadanos que no toman conciencia del error cometido en cualquier sistema jurisdiccional, lo que conduce a que los ciudadanos tomen las leyes por sus propias manos, promuevan la

violencia y la venganza por ser ellos los verdugos que ajustician a la víctima, e impide el diálogo conciliador y la paz. (Valencia, 2003, p.224).

A nivel global, se comienzan a realizar esfuerzos para impedir la impunidad, no obstante, pareciera que esto no se ha concretado a raíz de ello, las Naciones Unidas le dan más relevancia a la lucha contra la impunidad.

La impunidad, por tanto, surge cuando los Estados se adormecen y cesan la investigación ante el hecho cometido, no procesan ni castigan el derecho a la vida y la humanidad. Tales infracciones, no tienen sanciones, sino que amerita al tratamiento de conformidad con su deber de enjuiciar. La impunidad también se refiere a la informalidad del Estado en cumplir con su deber y con los aspectos generalizados para enjuiciar al delincuente (Aldana – Pindell, 2004).

La impunidad también puede existir en casos individuales o en tipos específicos de delitos o víctimas dentro de un sistema de justicia penal, la ausencia de punición. Cuando existe violación de los derechos humanos por parte del sistema judicial penal y conformismo al no castigar a los culpables se hace ver que no hay justicia; la impunidad involucra ausencia de una sanción frente al delito, un “escaparse a la acción de la justicia” (García, 2011.p.12). Todo lo antes descrito da a entender que las leyes no se cumplen como tal y el debido funcionamiento de la misma es casi nulo. En fin, todas estas características relacionadas con la impunidad siempre han existido y mientras no se tomen las medidas necesarias para el respectivo funcionamiento de las leyes las mismas se considerarán inexistentes para la sociedad.

2.3.3 Delitos de lavado de activos, cohecho, corrupción de funcionarios y tráfico de influencias.

El lavado de activos se refiere al blanqueo de dinero o capitales, reutilización, autenticación, legitimación, reconversión, entre otros. Es un proceso de operaciones a través del cual los bienes o el dinero obtenido como consecuencia de acciones criminales, encubren el origen o procedencia, luego se constituyen sin ninguna dificultad en el sistema económico y financiero del Estado (Díaz y Villarejo, 1999).

En Perú, se prevé las acciones delictivas, pero algunas quedan impunes sin poderse probar tales como el cohecho pasivo. El Código Penal prevé el cohecho pasivo propio en el artículo 393, dentro los delitos contra la Administración Pública, el delito de Cohecho Pasivo Propio, ocupa el primer lugar por ser uno de los que más se cometen. Así, a nivel de la Policía Nacional del Perú, ocurren casos que afectan a dicha institución. Así mismo, se contempla que,

dentro de casos representativos en Perú, habitualmente es imputado el delito de Cohecho Pasivo Propio. La consecuencia jurídica es la pena privativa de la libertad para este delito, la cual es no inferior a cinco años de cárcel ni mayor a ocho años para el primer supuesto del artículo 393 del Código Penal. De acuerdo al cohecho pasivo impropio (artículo 394), cohecho pasivo agravado (artículo 395) y el cohecho pasivo de auxiliares jurisdiccionales (artículo 396). La CICC expone que el sujeto activo del delito de cohecho pasivo es el "funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas".

El Art. XI, l.c., de la CICC tiene que ver con el delito de tráfico de influencias, descrito como:

Toda acción realizada por cualquier individuo que, por el mismo o por persona que ha actuado como mediadora, gestione la protección, por parte de la autoridad pública, de una decisión obtenida de forma ilícita para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, donde haya o no deterioro del patrimonio del Estado. Este hecho tendrá que ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. No solamente puede ser sujeto activo del delito de cohecho pasivo aquella persona que tenga un cargo público, sino igualmente el individuo escogido para dicha función, cuando aún no asuma el cargo.

Crimen de Cuello Blanco

Edwin H. Sutherland, un humanista y quizás el criminólogo estadounidense más persuasivo del siglo XX, presentó por primera vez la idea de crimen de cuello blanco en un discurso de presentación frente a la Asociación Estadounidense de Sociología o ASA (Asociación Estadounidense de Sociología) en 1939. Luego en 1949 distribuye su monografía "*White Collar Crime*" o "Delito de cuello blanco". Esta clase de delitos las llevan a cabo individuos de alto estatus social y económico, los mismos han sido cometidos desde tiempos antiguos pues las burguesías se estafaban entre sí. Así como ocurrió con el legislador de Atenas, quien compuso una poesía en la cual planteó su perspectiva con respecto a lo que hicieron los comerciantes (ca. 683 - 559) en Egipto, Solón. En Grecia, es expuesto un discurso de Lysias, el cual pide que se aplique la pena capital a los individuos que acaparan el grano de maíz, el pan, básicamente aquellos suplementos fundamentales para la vida de la población pues generaban mitos de que puertos específicos fueron obstruidos y de esta manera mantenían alejada la competencia, proporcionándoles una enorme clientela y, en consecuencia, controlaban el mercado.

Evolución normativa legal

Por más de una década, el artículo 384 del Código Penal, reformado por el Art. 2 de la Ley No. 26713, estuvo en vigencia, en todo caso, durante los difíciles períodos de la coyuntura económica en el Perú y el comienzo de la expansión financiera hasta que en la legislatura del Congreso de la República del período 2007 y 2011, distribuyó la Ley N ° 29703 - que transforma el Ordenamiento Jurídico Penal en materia de Delitos contra la Administración pública y en su artículo 1 fue modificado el artículo 384, modificado por el Art. 2 de la Ley No. 26713. El 21/07/2011, fue publicada la Ley No. 29758 - que modifica el Ordenamiento Jurídico Penal en materia de Delitos contra los organismos de la administración pública y, en su artículo único, volvió a modificar el artículo 384, dividiendo al delito de colusión en dos supuestos. En definitiva, a través de la Ley número 30111 de 26 de noviembre de 2013, se ejecutó la última modificación al comentado artículo 384, que añade la pena de multa. De tal manera, se puede pensar que dicho artículo que hace del delito de colusión una infracción de resultados, fue legítima durante un mes y once días, según la teoría de los hechos cumplidos recogidos en la Constitución en su artículo 103, sin embargo, no lo fue realmente, a la luz de que, en mérito a la demanda de inconstitucionalidad formulada por la Fiscalía de la Nación contra la Ley número 29703 en relación con la modificatoria del delito de colusión, el Tribunal Constitucional en el expediente número 00017-2011-PI / TC declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad establecido en el punto aludido mediante la Ley número 29703.

Sentencia

Los individuos como sistemas sociales pueden ser acusados de cometer delitos de cuello blanco. Los castigos para este, acarrea multas, indemnización, arrestos domiciliarios, incautaciones, costas procesales, libertad bajo supervisión y cárcel.

En caso de que el acusado ayude a las autoridades en su investigación, la sentencia podría reducirse, atendiendo a las modalidades del delito y las condiciones personales del imputado, conforme con las condiciones que exige la Ley. Se puede citar como ejemplo la sentencia proferida el 23 de agosto de 2019 por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el caso de “Los Cuellos Blancos del Puerto (expediente 000-2018-39-5201-JR-PE-03, imputada Verónica Esther Rojas) en la que se impuso la pena privativa de la libertad con carácter de suspendida (Art. 57 del Código Penal) habida consideración, entre otras, del arrepentimiento de la encausada, su colaboración con el Ministerio Público y la ausencia de antecedentes judiciales.

Defensa

Los delitos de cuello blanco están fundados en los principios generales de responsabilidad penal: acción ilegal, dolo y una relación causal. Por esta razón, buena parte de las estrategias de defensas en esta clase de delitos, son equivalentes a las utilizadas en otras tipologías e involucran alegaciones como:

- Demencia
- Intoxicación
- Incapacidad (la persona acusada no tenía la capacidad para delinquir)
- Coacción (un tercero incitó al acusado a cometer el delito)
- Inducción por agentes del gobierno a cometer un delito

Inducción por agentes del gobierno a cometer un delito

Esta alegación representa una defensa común en esta clase de delitos; sostiene que los funcionarios del gobierno brindan al acusado la oportunidad de cometer un delito que el individuo en cuestión no habría cometido en ningún otro caso. El acusado sostiene que no habría estado interesado en ejecutar el delito sin la incitación del gobierno. Una autoridad designada (juez) contempla el escenario desde la perspectiva del acusado y así resolver si fue instigado o no a perpetrar el delito. Para ser exitoso en una defensa por este delito, el acusado debe demostrar que fue incitado por el gobierno a ejecutar el delito y que tampoco estaba dispuesto a cometerlo.

Dicha defensa no tendrá éxito si el individuo tiene el objetivo de transgredir la ley y el personal del gobierno solo dan una buena oportunidad para perpetrar el delito. Así pues, no es considerada una inducción por parte de funcionarios del gobierno para llevar a cabo un delito del cual el individuo será acusado en ese momento cuando un funcionario afirma ser otra persona y se ofrece, bien de forma directa o por medio de un testigo, para intervenir en una transacción ilegal con el individuo.

En este caso, no es considerada una inducción a cometer un delito, pues el individuo se encuentra dispuesto y desea llevarlo a cabo; el personal del gobierno solamente le brindan una oportunidad para ejecutarlo. Por otra parte, el acusado debe ser absuelto, si la prueba deja cierta duda fundada acerca de la predisposición del mismo a perpetrar el delito, independientemente de la inducción o persuasión por parte del funcionario del gobierno.

2.4. Definición de términos básicos

Entre los delitos apreciados como de cuello blanco se hallan estos:

- Lavado de dinero
- Fraude
- Malversación de fondos
- Falsificación de documentos con valor económico

Delito de Cuello Blanco: Es aquel tipo de actos delictivos cometido en el ámbito profesional o comercial con la finalidad de ganar dinero de manera rápida e ilícita. Estos delitos no tienen características violentas, generan pérdidas a grandes empresas, inversores y trabajadores. Tales delitos están tipificados como fraude, robo y diferentes violaciones bajo la sombra de la ley. **Sutherland, (2011)** sacó a relucir la principal cualidad del delito de cuello blanco, por lo que es cometido por un individuo que goza de respetabilidad y estatus social alto durante su ocupación. Así, el autor crea dos exclusiones con la definición: desde una perspectiva, se excluyen todos los delitos convencionales o habituales cometidos por individuos de la alta sociedad.

Jaramillo (2018) precisa que los delincuentes de cuello blanco vienen a ser personas que tiene una excelente posición social, o son personajes en puestos o cargos que involucran cierta clase de poder económico y político, hecho por el cual los gobernantes ponen en práctica herramientas legislativas, con leyes penales que les permiten escoger comportamientos criminales, para beneficiar a los indicadores no convencionales de la delincuencia, y así propiciar la cultura de lo permisivo y la impunidad; porque pretextando cero tolerancia y mano dura contra la delincuencia, los aparatos represivos del estado, han declarado la guerra sin cuartel contra de lo denominado “el hampa”, no obstante, olvidan que la misma, igualmente, en zonas privadas y exclusivas (p. 50.).

Violación de leyes escritas

La Violación de la Ley es un concepto clave de las ciencias penales cuya definición depende la escuela o tendencia doctrinaria que la considere. Peña y Almanza (2010) siguiendo a la Escuela Social del Derecho de Günther Jacobs y Niklas Lehmann, consideran que a violación o infracción de la Ley defraudación de las bases en las que se asienta y organiza la sociedad, cuya máxima expresión es el Derecho (pp.54-56) En este sentido cabe resaltar que esta definición es congruente con la trascendencia del daño ocasionado por estos delitos, los cuales lesionan seriamente el patrimonio público y destruyen la confianza pública, ocasionando así el debilitamiento de las instituciones democráticas. Estas específicas violaciones a la Ley comprenden:

- **Violaciones leyes antimonopolio:** determinar precios y establecer monopolios.
- **Violaciones de leyes medioambientales:** tales como liberar sustancias tóxicas en el aire, agua o suelo que perjudiquen a los ciudadanos, la propiedad o el medio ambiente; ello encierra la contaminación del aire, del agua y los vertederos ilegales.
- **Evasión impositiva:** Como no hacer declaraciones de impuestos o declararlos falsamente.
- **Coima:** pagar a un individuo o empresa con la finalidad de influenciar y conseguir ganancias. Las comisiones ilícitas o coimas pretenden una ventaja, un beneficio o una circunstancia desleal, frente a otros que se encuentran mejor capacitados o brindan precios más competitivos. Las coimas perjudican a las organizaciones empresariales, pues entorpecen la labor correcta de la competencia en el mercado.
- **Abuso de información privilegiada:** Aprovechar información privilegiada, que es inaccesible para la mayoría, para negociar o especular con acciones u otros valores.
- **Soborno:** acción de brindar dinero, información, bienes y /o servicios con la finalidad de influir en el accionar o la toma de decisiones del destinatario.
- **Lavado de dinero:** esconder ingresos, conseguidos por acciones ilícitas, y así las mismas no puedan detectarse. Las actividades ilícitas se someten a blanqueo de modo que parezca que los fondos fueron generados de manera legítima.
- **Corrupción pública:** agentes federales, estatales o de índole local que abusan de su poder o la confianza pública, por lo general con cómplices pertenecientes al sector privado. Un agente del gobierno quebranta la ley al momento que solicita o conviene recibir algo de valor en aras de dejarse influenciar en lo que respecta al desempeño de sus obligaciones.

Fraude penal

El fraude penal, puede entenderse en dos planos de connotaciones como sostiene Rozas (2009, p.67) uno como la intención deliberada de ocasionar daños a la organización o empresa y otro como el daño que propiamente dimana de aquellos actos delictivos deliberados. Estas dos significaciones son aplicables y reconocibles en los Delitos de Cuello Blanco, adoptando variadas modalidades, entre ellas:

- **Fraude de computadoras:** sustraer información bancaria, tarjetas de crédito y datos del usuario almacenada dentro de equipos de cómputo.

- **Quiebra fraudulenta:** esconder activos, mentir a los acreedores o presionar de manera ilegal a los deudores.
- **Fraude en el ámbito del sector salud:** aceptar coimas, o facturar servicios no ejecutados o equipos innecesarios, en ámbitos de salud, tanto en infraestructura inmueble como equipos y muebles en general.
- **Fraude de seguros:** adulterar, "inflar" o desfigurar o alterar los hechos de un reclamo.
- **Fraude postal:** usar el sistema de correo con fines ilegales.
- **Fraude gubernamental:** intervenir en hechos fraudulentos en el marco de planes sociales gubernamentales. Esto abarca facturación doble o falsa, confabulación entre contratistas, soborno en los contratos, certificación fraudulenta de la calidad, etc.
- **Fraude financiero:** intervenir en actos fraudulentos vinculados a préstamos comerciales, falsificación de instrumentos negociables, estafa hipotecaria, y la falsedad de la información suministrada para operaciones bancarias y financieras, entre otras.
- **Fraude de valores:** tales como manipular el mercado y manipular ilegalmente cuentas de valores.
- **Fraude a través del telemarketing:** utilizando sistemas telefónicos o de call center para la captación de víctimas potenciales de fraudes o publicidad engañosa.
- **Falsificación:** De dinero, acciones, prendas y joyas o de productos y marcas.

La impunidad.

De acuerdo con Silva (2009, p. 38), la impunidad es la ausencia, falta u omisión del castigo y de las sanciones determinadas por la Ley para una conducta delictual, es decir, la carencia de la imposición por parte del Estado de la pena correspondiente al delito. Esta crea la recreación del delito, a mayor índice de impunidad mayor sería la frecuencia del delito. La impunidad ocasiona malestares en los grupos sociales, genera resentimiento social y una conciencia de la represalia, asimismo, la falta de procesos de socialización que controlen los instintos, de allí que, el elemento objetivo es evidenciado al momento que los organismos del Estado no hacen presencia oportuna en el lugar de los hechos para controlar las acciones delictivas.

Concepción formal.

La noción formal de delito es ofrecido u originado por la ley, de acuerdo al profesor Barja de Quiroga (2018), quien asevera que es la conceptualización ofrecida por el derecho positivo. Ahora bien, la norma jurídico penal peruana, lo plantea en el Art.11° del C.P.15, de acuerdo con ello, en prima fase es posible pensar que el ilícito termina con la imputación; afirmación que sujetará además a legalidad, acorde a lo contemplado en el Art. II del Título Preliminar del citado código.

Concepción material del delito.

Tiene que ver con lo material de ilícito penal el cual refleja la cultural y pensamiento social de un tiempo dado, es posible inferir que tal idea en consecuencia, es cíclica, pues la primera comprensión del sentido material de lo ilícito comprende la vulneración de un derecho, la lesión de bien jurídico y la infracción de deber. Según Quesada (2017) la concepción material del delito o antijuricidad material es la afectación o grado de lesión significativa y relevante, que el delito ocasiona en bienes jurídicamente tutelados.

El delito entendido como lesión de bien jurídico.

Refiere que el delito es puesto en riesgo o la lesión de un bien jurídico; no protege o establece cuales tienen que ser las particularidades de bien para que llegue a ser un bien jurídico, constituye un aspecto significativo para coartar al legislador de legitimar caprichosamente cualquier acto como ilícito, y le brinda la posibilidad al ciudadano de entender que son sancionadas como delitos las actuaciones que vayan en contra de interés jurídicamente tutelado (Pawlik, 2016).

El delito como objeto de control social.

Para Vega (2017), cuando los medios no formales (familia, escuela, medios de comunicación, etc.) fallan, entonces entran en función los medios de control social formal que, en el caso del Derecho Penal, tiene la doble finalidad de prevenir o disuadir la comisión de delitos, así como de imponer penas para el caso en que sean cometidos. Representan medios o instrumentos empleados socialmente para garantizar el orden, los delitos son prácticas anormales y el castigo o pena es una respuesta formal, el ilícito penal es el método más drástico de control. La contribución de esta teoría es que es valorada la conducta ilícita como un efecto comunitario y no desde la singularidad, en otras palabras, se podría identificar como un componente de punibilidad.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la Investigación

Este trabajo estuvo enmarcado bajo las directrices de la investigación cualitativa siendo esta la punta de lanza de la investigación. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) respecto a los datos recolectados y analizados, las investigaciones cualitativas pueden desplegar preguntas e hipótesis antes, durante o luego de recoger y analizar los datos. Frecuentemente, dichas prácticas se utilizan, en un primer momento, para revelar las interrogantes más significativas; y, luego, para clarificarlas y contestarlas.

3.2. Tipo de Investigación

Es un estudio descriptivo de tipo documental pues, sus fuentes fueron los códigos y leyes penales, tanto vigentes como sus antecedentes históricos, y otra clase de legislación nacional y extranjera afín con el delito de cuello blanco. Igualmente, se añadió el análisis de ciertas sentencias de los juzgados y tribunales de Perú (convergente en parte de la jurisprudencia de Alemania, España y Argentina, concernientes a este tipo de delitos). Otras referencias son los estudios teóricos anteriores afines con el tema analizado, desarrollados bien a nivel nacional como en el ámbito comparado.

El nivel en el que se desarrolló la investigación es descriptivo, toda vez que se describió el fenómeno en estudio, lo que permitió analizar propiedades y características importantes del fenómeno estudiado (Hernández et al., 2014). Un estudio descriptivo es aquel que pretende detallar las particularidades significativas de individuos, sociedades, colectividades o algún fenómeno diferente sometido a un análisis. En estos estudios son seleccionadas varias cuestiones o variables, midiéndose todas ellas de manera independiente. Describen escenarios y sucesos, midiendo o evaluando muchos aspectos, dimensiones o partes del fenómeno investigado.

Hernández et al. (2014) aludió a esta clase de investigación pues permite a los participantes abstraer lo que se analiza, colocarlo en un punto alternativo y centrar sus contribuciones desde un nuevo punto de vista. Son valiosos cuando se necesita conocer la identidad de una marca, o los sentimientos relacionados con algunos comportamientos en específico.

3.3. Diseño de la Investigación

Hernández et al. (2014), señala que los diseños no experimentales están subdivididos en función de la cantidad de veces que recogen datos y los transaccionales lo hacen en una sola oportunidad.

Se utilizó un diseño no experimental, ya que no se modificaron las variables a juicio del investigador para realizar su análisis partiendo de los resultados obtenidos en el estudio, solo se procederá a observar el fenómeno.

3.4. Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

La solución de las deficiencias estructurales y funcionales del tipo penal a través de las reformas pertinentes, consecuentemente optimizaría la persecución penal de los delitos de cuello blanco a la sombra del contexto penal peruano, 2020.

3.4.2. Hipótesis específicas

La identificación e intervencionalidad adecuada de las leyes que norman los hechos punibles para delitos de cuello blanco, fortalecería la noción del tipo penal específico y haría idóneo el desarrollo de la actividad probatoria idónea para demostrar la tipicidad.

La identificación e intervencionalidad adecuada de las leyes que norman los hechos punibles para delitos de cuello blanco, al facilitar su correcta, oportuna y clara aplicación a los casos concretos aplicación, disminuiría la impunidad reinante para esta clase de delitos.

3.5. Población y Muestra

Según los lineamientos de Arias (2012), por tener una población asequible al investigador y en vista de que se desconoce el tamaño de esta, la unidad de observación en este estudio se basa en una población formada por un conjunto de compendios de los que se realizará un muestreo no probabilístico.

En el concepto de universo o población de estudio, el interés estuvo centrado en los individuos que fueron medidos; en otras palabras, las personas o cosas de estudio. Ello dependió del planteamiento inicial del estudio, pues, para escoger y establecer una muestra, en primer lugar, se debe precisar la unidad de análisis: personas, organizaciones, periódicos, documentos, procesos.

En el marco de la presente investigación la población en estudio consistió en los casos judiciales de cuellos blanco, emblemáticos, todavía en trámite procesal para el año 2020.

3.5.1. Muestra

Corresponde a una parte representativa de la población, de esta se recolectaron los datos (Hernández et al., 2014). A fin de tomar suficiente población para sustentar una muestra que configure un buen nivel de confianza, es necesario primeramente precisar lo siguiente: la Norma, un subconjunto de la población en este caso revisión documental del texto constitucional, códigos, leyes especiales y jurisprudencia, revisión de antecedentes nacionales e internacionales.

En específico, para que sirva de muestra se ha optado por el caso denominado de los Cuellos Blancos del Callao (también llamado CNM-Audios) dado que la variedad y complejidad de los delitos concurrentes, le convierten en un referente ideal para el estudio de la legislación peruana y su aplicación a este tipo de casos de corrupción cometidos por altos cargos del Estado.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Los resultados que se obtuvieron se encuentran vinculados al alcance de los objetivos específicos y de lo que se trató es de exponer una sinopsis los datos recolectados y su tratamiento descriptivo e, igualmente, comunicar con bastante detalle para justificar las conclusiones.

Se comprobaron los supuestos de investigación y categorías expuestas con base a la técnica de análisis documental, mediante ficha analítica de los datos del análisis de normativas jurídicas relacionadas a la temática de investigación, así como jurisprudencias y análisis de la información bibliográfica y las tendencias en las cuales se inclinan en este caso estudio de doctrinas jurídicas, las fuentes jurisprudenciales y doctrinales (Hernández et al., 2014).

Tabla 1

Técnica e instrumento

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis Documental	Ficha de Contenido

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Discusión

- Los delitos de cuello blanco tienen alta incidencia en el contexto penal peruano, porque la propia naturaleza de tales delitos y el carácter específico del sujeto activo los convierten en una categoría delictual muy precisa. En términos prácticos, están profundamente vinculados con factores de poder político, económico y empresarial, lo cual dificulta su investigación y persecución, toda vez que la solidaridad automática o el solapamiento que funciona en las más altas esferas de la administración del Estado, enervan la efectividad del Ministerio Público. Consecuencialmente, el problema de la prueba tiene también peculiaridades que agregan dificultad a la valoración del hecho ilícito que fundamenta el tipo penal. Específicamente, la alta especialización del agente activo aprovecha los probables vacíos técnicos y zonas oscuras presentes en la norma, orientando previsiblemente su conducta a dejar la menor cantidad posible de elementos capaces de incriminarlo. Como se ha dicho, para esto es necesario una alta especialización, por ejemplo, en el área contable y bancaria, así como el conocimiento de los escenarios más favorables para proceder al blanqueo de los capitales ilegalmente captados. Por otra parte, la prueba de asociaciones ilícitas o conciertos delictuosos a través de grabación de conversaciones o llamadas, ha sido controversial y generado importantes debates acerca de su validez de origen, por cuanto que no han sido obtenidas agotando los extremos de Ley como por ejemplo ocurrió en el caso de “Los Cuellos Blancos de Callao”. De este modo las imprecisiones o fallos procedimentales o procesales en los que incurre el Estado, sus órganos y funcionarios, crean condiciones favorables al cuestionamiento de las pruebas, capaces de inducir la debilidad del elemento probatorio, lo que eventualmente puede acarrear impunidad, o cuando menos desvirtuar la legitimidad acción fiscal. En consecuencia, queda demostrada la primera hipótesis específica formulada en cuánto concierne a que la imprecisión y disparidad de criterios legales que hay en la apreciación y valoración del material probatorio, afecta el procesamiento penal de los delitos de cuello blanco y puede hacer incurrir en dilaciones o situaciones que obstaculizan la celeridad del enjuiciamiento.
- La dinámica propia de los delitos de cuello blanco tiende a crear redes delictivas que involucran a personas posicionadas en diferentes niveles del poder público, las cuales actúan de forma concertada para alcanzar los objetivos de la conducta antijurídica. En el marco de estos conciertos delictivos son varios los tipos penales que pueden ocurrir,

desde el patrocinio ilegal, el cohecho (activo, pasivo, etc.), la negociación incompatible, etc. Lo importante aquí es destacar que estas redes actúan como una organización criminal cuyo propósito fundamental es obtener aprovechamientos ilícitos y fomentar la impunidad, en la misma medida en la que pretende debilitar o eludir el poder fiscalizador y supervisor del Estado. Queda así demostrada la segunda hipótesis específica formulada, dado que la falta o ausencia de un manejo integral o sistémico del ordenamiento jurídico (fundamentalmente del marco normativo) tiene a facilitar y crear impunidad que es aprovechada por los delincuentes para evadir las consecuencias de sus actos, todo en detrimento del Estado y la sociedad)

Al respecto sostiene Cámara (2020): Los delitos de “cuello blanco” no son solo premeditados, igualmente se encuentran organizados. La organización para el delito puede ser formal o informal. Las organizaciones formales de irregularidades corporativas se hallan habitualmente en la restricción del comercio y numerosas prácticas muestran los actos de asociaciones de comercio, acuerdos de patentes y cárteles. La organización formal se halla igualmente en las reuniones de los delegados de empresas sobre planes en las relaciones laborales. Asimismo, se coordina oficialmente a los hombres de negocios para el control de la legislación, la elección de los administradores y la limitación de las apropiaciones para la promulgación de las leyes que puedan afectarlos. Entretanto, permiten con consenso la libre competencia y la libre empresa, de igual manera, ejercen la restricción del comercio (p.446).

- Los delitos no solo tienen una valoración formal que se agota en lo jurídico, sino que también son susceptibles de ser comprendidos de una manera más amplia, al estudiar, como se ha hecho en este trabajo, sus alcances teóricos y prácticos, así como el impacto que generan. De este modo se ha logrado comprobar la existencia de un vínculo lógico entre los objetivos y la problemática planteada, que a su vez validan y legitiman la justificación que se ha dado a la investigación, por cuanto que la incidencia criminal de delitos que pueden calificar de cuello blanco es muy alta, tiende a quedar impune y, lo más grave de todo, se ha normalizado en el seno de la sociedad peruana. Esta situación no es nueva y corresponde a la evolución de deficiencias de vieja data del sistema legal, político, económico y social del Perú. Dentro de los objetivos planteados, el estudio apuntó a identificar si es necesario reformar el Código Penal para garantizar un mejor abordaje de los delitos de cuello blanco, pero de los resultados obtenidos, si bien se puede afirmar que la revisión y actualización de la legislación siempre es un factor

importante, lo es aún más el contexto cultural, social y político que rodea a estas formas específicas de delinquir. No obstante, queda así confirmada la hipótesis general planteada por cuanto que está demostrado que el primer paso para la lucha contra los Delitos de Cuello Blanco es contar con un marco normativo sólido fundado en la claridad y severidad de la norma, lo cual hace urgente la necesidad de revisión y reformas estructurales y de contenido tanto del Código Penal como de las leyes especiales que tipifican delitos de corrupción.

4.2 Conclusiones

- La noción de delito de cuello blanco es una postulación doctrinaria que abarca a un sinnúmero de conductas delictuosas cometidas por personas de alto nivel económico y social, es decir, que no se trata de un tipo estructurado ni definido como tal por la legislación penal. Es pues, un género que contiene muchas y variadas modalidades de delitos establecidos. Tal como ha quedado demostrado de la confirmación de las hipótesis propuestas, en el contexto peruano la tendencia a la impunidad de los delitos que califican como delitos de cuello blanco, es muy alta, en primer lugar, por las características del sujeto activo cuya pertenencia a un alto estrato económico y su preeminencia social le permiten acceder a los medios o factores de poder capaces de enervar la aplicación de la Ley o de eludir su aplicación. No es de extrañar, que muchos de los delitos estudiados sean cometidos por altos funcionarios del Estado, así como por empresarios y banqueros. De otro lado, muchos de los delitos cometidos ni siquiera salen a la luz pública, quedando a la sombra, lo cual auspicia la reincidencia y el agravamiento de los efectos de la conducta delictuosa. Así, la investigación ha partido de la hipótesis de que las deficiencias estructurales y funcionales del tipo penal impactan de manera negativa en la persecución de estos delitos, pero en definitiva se ha de admitir que no basta un enfoque técnico jurídico para garantizar una Administración Pública transparente, sino que además deben considerarse también los elementos sociopolíticos que están asociados a los Delitos de Cuello Blanco. Sobre este particular deja sentado Corigliano (2006) que América Latina está caracterizada por un desarrollo capitalista periférico, los delitos de las personas más poderosas no aparecen en las estadísticas judiciales y esto no lleva a que ningún poder actúe. Así los delincuentes de cuello blanco, abusan de su puesto político, social y económico para promover sus intereses económicos o de clase. Entre las más conocidas se encuentran la corrupción administrativa a nivel alto, el dumping de productos farmacéuticos, contaminación

natural, fraude de alimentos, delincuencia corporativa, nacionales y transnacionales, etc. Es posible reconocer que tales prácticas no expresan una crisis moral o de la disfuncionalidad de los instrumentos jurídicos penales, sino de la legitimidad y legalidad particulares en las que se basan la sociedad y la cultura. "Nuestro margen está caracterizado por tener conjuntos de leyes generales desactualizadas y permisivas con vacíos legales bastante profundos, suposiciones de no legislación o legislados de manera ineficiente, esto hace suponer un interés en no afectar intereses creados. Aunque la intervención del estado en la economía sucedió en muchas naciones, en América Latina tuvo un impacto social específico (p. 8).

- El Sistema Judicial ha sido ineficaz para procesar este tipo de delitos, lo cual favorece la impunidad. Entre las principales causas tenemos la poca preparación de jueces y fiscales en el reconocimiento de las modalidades propias del sujeto activo, lo que conduce a dilaciones indebidas de los procedimientos o a la inaplicabilidad de las medidas adoptadas, lo que ha sido uno de los más resaltantes aspectos que dimanan de la confirmación de las hipótesis planteadas sobre los problemas procesales para la apreciación de la prueba. Aquí hay que señalar que tampoco cuenta el Poder Judicial con el número de peritos y técnicos auxiliares especializados en delitos de alta significación económica como son los de cuello blanco. Esto confirma la hipótesis de que la actividad probatoria en el marco penal peruano no es la más adecuada y que necesariamente debe revisarse y actualizarse para involucrar conceptos y procedimientos más avanzados desde la perspectiva criminológica que permitan la persecución eficaz de esta clase de delitos. En este orden de ideas, Burgos (2015) pone de relieve la peculiaridad de que existe una cierta inaplicación del Derecho al momento de juzgar delitos de cuello blanco.
- En el marco de la Administración Pública, estos delitos son altamente nocivos y atentan contra la estabilidad patrimonial del Estado, creando condiciones de daño continuado que finalmente terminan por afectar a todos los peruanos que son los que pagan impuestos y contribuyen al sostenimiento de la Administración. Por ejemplo, en materia de contrataciones y licitaciones, la adjudicación fraudulenta de obras públicas puede acarrear, entre otros, efectos la inejecución de la misma o su término en condiciones técnicas o de tiempo que la hacen prácticamente inservible; así que el Estado termina por asumir las consecuencias de un daño oneroso y la sociedad afectada por el declive o deterioro de la función y los servicios públicos. A pesar de ello, la ciudadanía peruana

por lo general ha normalizado la comisión de delitos de cuello blanco y se muestra indolente ante los efectos que acarrearán. Salvo por aquellos que se convierten en escándalos mediáticos, no existe una conciencia generalizada de la trascendencia e importancia que tiene prevenir este tipo de delitos, que suelen gestarse a la sombra del poder económico o político y cuyos alcances son tales que pueden comprometer el patrimonio de la Nación y su desarrollo por varias generaciones. Sin embargo, al no representar amenaza para los bienes inmediatos, se carece del sentido de urgencia y desaprobación que suelen tener otro tipo de delitos, siendo aquí de advertir que, cuando una sociedad normaliza el crimen, la impunidad llega al extremo de desarticular y hacer inútil a las leyes.

Como sostiene Navarrete (2018) prevalece culturalmente la banalización o restar importancia a la ley. Bien porque utilizan la imagen de un Estado deslegitimado o de un Estado centralista, lo cierto es que la desobediencia al orden instituido, la anomia, representa un elemento esencial para que se expanda la criminalidad organizada. Es necesario recordar que el gran crimen organizado intenta instituirse como un poder alternativo al Estado, más “justo”, que concede a los ciudadanos aquello que éste no proporciona; por eso la deslegitimación del Estado y del Derecho le sirva a la criminalidad organizada (p.42). Así pues, en el marco de la hipótesis general que se ha planteado, ha quedado confirmada la necesidad de operar amplias y profundas reformas del derecho vigente, para que sirvan de plataforma a estrategias de política de Estado congruentes y eficaces para la prevención de los delitos de corrupción, así como para instaurar modelos penales sustantivos y procesales que garanticen la aplicación de las sanciones y penas para los Delitos de Cuello Blanco, lo cual pasa también por hacer hincapié en la construcción de patrones de honestidad en la carrera pública firmemente asentados en un nuevo pacto social que signifique la revisión profunda de la cultura imperante.

4.3 Recomendaciones

- Revisar y reformar la legislación penal en el sentido de incorporar penas más severas para los que incurran en delitos que pueden calificarse de cuello blanco. Este aumento de la severidad de la pena debe incluir mayor tiempo de reclusión para el culpable, pero, sobre todo, medidas estrictas de confiscación dirigidas contra su patrimonio, porque la base del delincuente de cuello blanco es la codicia y este pudiera ser un castigo ejemplarizante para esta modalidad criminal. La adecuación de los aspectos legislativos

no debe hacerse aisladamente, sino que debe inscribirse en una política de Estado concreta como un Plan Nacional Anticorrupción, que involucre a los Poderes Públicos de la Nación en la formulación de estrictas medidas para el cumplimiento de estándares técnicos y contables capaces de brindar transparencia a todas las actuaciones de contenido económico, en especial las encomendadas o ejecutadas por altos cargos del Estado.

- Formar y capacitar al personal del Poder Judicial sobre los caracteres de los delitos de cuello blanco y especialmente, propender a la especialización de Fiscalías (con la dotación de auxiliares, peritos y expertos igualmente especializados) que tengan como objetivo la investigación y persecución de esta clase de delitos.
- Concienciar a la población sobre la peligrosidad de estos delitos, mediante la implantación de programas de capacitación educativa y a través de campañas informativas, todo con la finalidad de crear una cultura cívica de rechazo frente a esta modalidad criminal, así como para crear la actitud vigilante que se requiere del cuerpo social frente a un fenómeno delictivo de tanta trascendencia. En este orden de ideas, la Sociedad Civil debe convertirse en un factor vigilante de primer orden para denunciar y exponer las redes delincuenciales que normalmente favorecen su ocurrencia

Referencias Bibliográficas

- Aldana – Pindell, R. (2004). Una universalidad emergente de los derechos de las víctimas justiciables en el proceso penal para reducir la impunidad de los delitos patrocinados por el estado. *Human Rights Quarterly*. agosto 2004. Vol. 26. No. 3 p.607.
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como. *Revista Derecho Público* (en línea). Disponible: <file:///D:/datos/descarga/DialnetElConceptoDeSeguridadJuridicaElementosYAmenazasAnt-4760108.pdf>.fuente del derecho.
- Barja de Quiroga, J. (2018) *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Civitas. Madrid,
- Burgos, A. (2015) *Cuello Blanco y Delito*. *Revista de Ciencias Jurídicas* N0 138 (57-88)
- Cámara, S. (2020) *El perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología*. *Estudios criminológicos contemporáneos* (VIII) Número 59.
- Cervantes, F. (2018). La seguridad jurídica y la constitución peruana pública. *El peruano. Jurídica. Constitucional*. Segunda etapa. Año 12 martes 9 de octubre de 2018. (En línea) Disponible: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>
- Garantías a la ciudadanía.
- Chisaguano, N. (2019). Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra).
- Corigliano, M. (2006). *Principios de Criminología*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.
- Delgado, S. (2019). *Criminalidad Organizada Y Blanqueo De Capitales-Perú-2019*. Recuperado de: <http://190.119.244.198/handle/upa/788>
- Díaz, M y Villarejo, J. (1999). *El blanqueo de capitales en el Derecho español*, Madrid: Dykinson,

- Fernández, A. (2019). Mega caso de la empresa Odebrecht y su incidencia en la comisión de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios) en el Perú. *Revista UANCV Derecho Ética Política*.
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/DEP/article/view/660>.
- Gálvez, I. y De Armas, T. (2014) “*La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco*” *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales* N° 6.
- García, G. (2011). Apuntes sobre impunidad y poder judicial. *Revista de Derechos Humanos Defensor*, No. 11, 11 de noviembre de 2011.
- González, C. (2018). *Qué son los delitos de cuello blanco: tipos, ejemplos y países más y menos permisivos*. Disponible: <https://negocios1000.com/2018/03/delitos-de-cuello-blanco-y-paises-mas-permisivos.html>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. Sexta Edición. México, DF.
- Jaramillo, S. (2018). *Los delitos de cuello blanco “Teoría de Edwin Sutherland”* Sur Academi, número 10, volumen 5. Disponible: [file:///C:/Users/User/Downloads/626-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1887-1-10-20190829%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/626-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1887-1-10-20190829%20(1).pdf)
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima, Perú.
- López S. (2019). El crimen de cuello blanco: Un análisis a partir de la teoría de las ventanas rotas. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* issn 2346-0377 (en línea) (20), julio-diciembre 2019.
<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/26>.
- Brasil*. La Habana; Reforma Penal Internacional, Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Navarrete, M. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Lösing, N. (2001). *Estado de derecho, seguridad jurídica y desarrollo económico*. Dykinson-Konrad Adenauer Stiftung, Madrid.
- Pawlik, M. (2016). El delito, ¿lesión de un bien jurídico? *Revista para el Análisis del Derecho*. Pp. 1-15. Disponible en: <https://indret.com/wp-content/uploads/2016/04/1222.pdf>

- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho. Núm. 15,2000 (en línea) Disponible:<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC. Lima, Perú.
- Quesada, J. (2017). Antijuricidad Material. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*. Número 10. Año 10. Pp. 1-17 Disponible en: [file:///C:/Users/User/Downloads/33905-Texto%20del%20art%C3%ADculo-104408-1-10-20180704%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/33905-Texto%20del%20art%C3%ADculo-104408-1-10-20180704%20(1).pdf)
- Rincón, J. (2011). De la discrecionalidad, la estabilidad jurídica y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos. El caso de las fuerzas militares colombianas. En Seguridad jurídica, estabilidad y equilibrio constitucional. I Congreso del Doctorado en Ciencias Jurídicas (pp. 33-58). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Rozas, A. (2009) Auditoría Forense. *Quipukamayoc. Revista de la Facultad de Ciencias Contables. UNMSM*. Volumen 16 Número 32, pp. 67-93. Disponible en: [file:///C:/Users/User/Downloads/4825-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16302-1-10-20140312%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/4825-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16302-1-10-20140312%20(3).pdf)
- Salgado, V. (2016). El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública. (Tesis para el título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12407/Tesis%20C%20Ver%20B3nica%20Saltado%20Saltos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Silva, J. (2009). Una crítica a las doctrinas penales de la “lucha contra la impunidad” y del “derecho de la víctima al castigo del autor”. *Revista de Estudios de la Justicia*, número 11. Disponible en: http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej11/SILVA%20_8_.pdf
- Sutherland, E. (2011). “Una exposición de la teoría” (1947), en *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N° 31, Santa Fe, 2011a, pp. 119-122*. El delito y el proceso de conflicto” (1929), en *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N° 31, Santa Fe, 2011b, pp. 123-130*.

Vega, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología.

Miscelánea Comillas. Volumen 75, número 146. P.p 171-194

Zúñiga, L. (2020). La captura del Estado peruano por el narcotráfico: el caso de los “cuello blanco del puerto”. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 6(2), 175-191.

Anexos

Anexo I: Caso de los Cuello blanco del Callao del año 2020

Informe concordado elaborado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDHPUCP)

(Disponible en la web: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>)



OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN¹

CASOS EMBLEMÁTICOS ► CNM AUDIOS (CUELLO BLANCO DEL PUERTO)²

El caso conocido como “CNM audios” o también “Cuello blanco del Puerto” surgió a partir de una revelación de audios -producto de interceptaciones telefónicas lícitas que tuvieron origen en una investigación previa vinculada al crimen organizado por delitos como narcotráfico, sicariato-, que involucraban a jueces y fiscales; luego, se advirtió que consejeros del extinto Consejo Nacional Magistratura (CNM), un ex magistrado de la Corte Suprema e, incluso, empresarios estaban involucrados en una serie de presuntos actos de corrupción, en especial, con los delitos de tráfico de influencias y otros relacionados. Esta situación significaría que dentro del sistema de justicia –en especial de las más altas autoridades- habría funcionado un banco de favores guiado por intereses personales en desmedro del interés público.

Entre los principales involucrados se encuentran el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinojosa Pariachi; los ex consejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como también el ex presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito.

Entre los principales delitos investigados son el de tráfico de influencias, organización criminal, cohecho activo y pasivo, entre otros, así como también se encuentra en análisis la prerrogativa de la inmunidad que protegía de investigaciones a las más altas autoridades del sistema de justicia. A continuación, desarrollaremos los principales aspectos jurídicos del caso.

I. Hechos relevantes del caso

- En junio del 2017, la investigación liderada por las fiscales Rocío Sánchez Saavedra y Sandra Castro Castillo, de la Fiscalía Corporativa contra el Crimen Organizado del Callao, –en el caso “Las Castañuelas del Rich Port”- identificó que personas investigadas en delitos como sicariato, extorsión y narcotráfico mantenían vínculos con funcionarios del sistema de justicia del Callao, quienes les habrían garantizado impunidad.
- El Observatorio Anticorrupción nace como una iniciativa de la Línea de Lucha contra la Corrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) gracias al financiamiento de *The National Endowment for Democracy* (NED). Nuestro Observatorio es una plataforma de acceso libre que tiene como objetivo empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma condensa datos relevantes y documentos de análisis en materia de delitos de corrupción y lavado de activos, organizada en las siguientes secciones: casos emblemáticos, notas académicas, estadísticas, normativa y jurisprudencia relevante y boletines académicos.
- Reporte actualizado al 24 de agosto del 2020 por los integrantes de la Línea de Lucha contra la Corrupción del Idehpucp, Ana Janampa Almora y Rafael Chanjan Documet. El reporte original fue realizado por Flavio Puchuri y Ericka Solis.
- El 12 de enero de 2018, producto del contenido de las interceptaciones telefónicas y de la relación de funcionarios del sistema de justicia con las personas investigadas, la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada del Callao realizó actos de investigación, así como solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en el marco del caso “Los cuellos blanco del puerto”.
- El 7 de Julio de 2018, IDL-Reporteros reveló una serie de audios que revelarían tratos ilícitos entre autoridades del sistema de justicia como el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos; el ex presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, César Hinostroza; y los ex miembros del CNM Julio Gutiérrez, Guido Águila e Iván Noguera.
- El 20 de julio de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte

Superior de la República dictó la orden de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Walter Ríos por los delitos de organización criminal, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias agravada.

- El 08 de agosto de 2018, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema amplió el plazo de prisión preventiva por 36 meses contra Walter Ríos Montalvo, por los delitos de organización criminal, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias agravado.
- El 18 de agosto de 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios dictó 36 meses de prisión preventiva contra Gianfranco Paredes, John Misha, Nelson Aparicio, Carlos Parra, Verónica Rojas, Jacinto Salinas, Víctor León, Juan Eguez, Fernando Seminario, José Cavassa, Mario Mendoza y Edwin Camayo, quienes venían siendo investigados por los delitos de organización criminal y otros en agravio del Estado.
- El 04 de octubre de 2018, el Congreso de la República acusó a César Hinostroza por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, negociación incompatible y organización criminal. Respecto de Iván Noguera, se le acusó por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal. Respecto a Julio Gutiérrez, se le acusó por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico. Respecto de Guido Águila, se le acusó por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal. Por último, Orlando Velásquez fue acusado por el presunto delito de cohecho pasivo específico.
- El 17 de octubre del 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó la medida de la detención preliminar judicial contra César Hinostroza, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, patrocinio ilegal, negociación incompatible y organización criminal.
- El 19 de octubre del 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema aprobó la formalización y continuación de la investigación preparatoria realizada por la Primera Fiscalía Suprema contra César Hinostroza, Guido Águila, Orlando Velásquez, Julio Gutiérrez e Iván Noguera. Los delitos investigados son los de organización criminal, negociación incompatible, patrocinio ilegal, tráfico de influencias y cohecho pasivo específico.
- El 21 de octubre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la

Corte Suprema dictó la medida de prisión preventiva contra César Hinostroza por un plazo de 36 meses, debido a que habría cometido los delitos de tráfico de influencias, patrocinio ilegal, negociación incompatible y organización criminal.

- El 26 de octubre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó la medida de prisión preventiva contra Julio Gutiérrez por un plazo de 36 meses debido a que habría cometido el delito de cohecho pasivo específico.
- El 6 de noviembre de 2018, la Sala Penal Transitoria declaró procedente la solicitud de la extradición activa de César Hinostroza, formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dirigida a las autoridades del Reino de España.
- El 7 de noviembre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó el mandato de comparecencia con restricciones contra Guido Aguila, Orlando Velásquez y Iván Noguera, así como el impedimento de salida por 18 meses contra los mencionados.
- El 5 de diciembre de 2018, la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios dictó la detención preliminar judicial contra Edwin Oviedo, José Isla, Roly Capcha, Alberto Chang y Javier Prieto por el plazo de 10 días. Asimismo, dictó las medidas de allanamiento, incautación y el levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- El 20 de diciembre de 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, a cargo del juez Manuel Chuyo, dictó la medida de comparecencia con restricciones contra Edwin Oviedo y José Isla, ordenando su inmediata libertad, salvo que exista otro mandato judicial vigente en su contra dictado por otro órgano jurisdiccional.
- El 7 de febrero de 2019, ante el pedido de prisión preventiva contra Edwin Oviedo, el Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, a cargo de Juan Sánchez, dictó la medida de comparecencia con restricciones.
- El 13 de mayo de 2019, la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España accedió a la solicitud de extradición de César Hinostroza Pariachi por los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias y negociación incompatible; sin embargo, no se concedió la extradición por los hechos relacionados con el delito de organización criminal.

- El 01 de agosto de 2019, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes declaró procedente la solicitud de extradición activa de César Hinostroza Pariachi en calidad de presunto autor del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano.
- El 08 de agosto de 2019, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento fiscal de impedimento de salida del país por 8 meses contra Orlando Velásquez por los presuntos delitos de cohecho pasivo específico, tráfico de influencias agravado y patrocinio ilegal.
- El 19 de setiembre de 2019, el Pleno de la Sala de lo Penal de España confirmó íntegramente el auto dictado el 13 de mayo de 2019 por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que accedió a la solicitud de extradición de César Hinostroza Pariachi por los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias y negociación incompatible.
- El 29 de septiembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró procedente la solicitud de extradición activa respecto a César Hinostroza Pariachi por el presunto delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano.
- El 29 de enero de 2020, mediante la Resolución Suprema N° 16-2020-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accedió a la solicitud de extradición de César Hinostroza Pariachi para ser procesado por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano; y dispuso su presentación por vía diplomática al Reino de España.
- El 03 de julio de 2020, la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos presentó la denuncia constitucional ante el Congreso contra Tomás Aladino Gálvez Villegas por los delitos de organización criminal, tráfico de influencias agravado, cohecho activo específico y patrocinio ilegal; César José Hinostroza Pariachi, por los delitos de organización criminal, tráfico de influencias agravado, cohecho pasivo específico y patrocinio ilegal; y, Orlando Velásquez Benites y a Julio Atilio Gutiérrez Pebe, por los delitos de organización criminal y cohecho pasivo específico, en el marco de las investigaciones del caso “Cuello blanco de Puerto”.
- El 7 de julio de 2020, el Gobierno español aprobó la extradición de César Hinostroza Pariachi, por lo que será procesado en el país por los delitos de patrocinio ilegal,

tráfico de influencias y negociación incompatible.

- El 21 de julio de 2020, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema declaró fundado el requerimiento fiscal de la prolongación de impedimento de salida del país por el plazo de 12 meses contra Tomás Gálvez por los presuntos delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias agravado, cohecho activo específico y organización criminal, en agravio del Estado peruano.

II. Comentarios jurídicos a propósito del caso

A partir del proceso penal seguido contra los integrantes de los “Cuello blanco del Puerto”; surgen una serie de problemas jurídicos que ameritan análisis, entre ellos:

- Redes de corrupción en el sistema de justicia, crimen organizado y el banco de favores.
- Las interceptaciones telefónicas y la prueba prohibida.
- El delito de organización criminal.
- El delito de tráfico de influencias.
- El delito de patrocinio ilegal.

I. Redes de corrupción en el sistema de justicia, crimen organizado y el *banco de favores*

Hay una relación entre el crimen organizado y la corrupción en el país. Algunas modalidades de actos corruptos se basan en el uso de estructuras organizadas para introducirse en el sector público y político a fin de operar bajo un *sistema de corrupción*³. Las estructuras criminales, por sus propias características, al conformarse al interior del sector público, facilitan la comisión continuada y coordinada de los actos corruptos. De esta forma, se perpetúan las actividades ilícitas en el sector público con la ayuda de una diversidad de operarios no identificados y reemplazables⁴.

Ahora bien, ¿Las organizaciones criminales operan a través de la corrupción como un instrumento de impunidad únicamente o también pueden ser instrumento de operatividad de una corrupción más sistematizada en ciertos ámbitos? Parecería que ambas manifestaciones del crimen organizado podrían coexistir sin ser excluyentes en un mismo contexto. Es posible evidenciar una organización criminal externa al sistema público y otra al interior de este, sin necesidad de que entre ambas exista

una relación. Las dos operarían y tendrían objetivos ilícitos diferenciados⁵. En el presente caso, la fiscalía sostiene que habría una organización criminal al interior del sistema de justicia conformado por algunos de sus miembros con apoyo de particulares, quienes mediante prácticas corruptas se habrían beneficiado con diversos tipos de favores.

En atención a lo anterior, consideramos que es necesario adoptar una política-criminal que no solo ataque a las organizaciones criminales fuera de lo público y político, sino que también evalúe cuáles son los incentivos delictivos para los funcionarios o integrantes del sistema público y político que los motivan a formar parte de una red de personas dedicadas a operativizar la impunidad⁶.

2. Las interceptaciones telefónicas y la prueba prohibida

En el ámbito de un proceso penal, la prueba adquiere vital importancia pues permite

³ Insight Crime. “Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica”, recuperado de: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/crimen-organizado-corrupcion-latinoamerica/>, consultado el 21 de febrero de 2019.

⁴ Idehpucp. “Convergencias de la corrupción y crimen organizado en el Perú”, recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/convergencias-de-la-corrupcion-y-crimen-organizado-en-el-peru/>, consultado el 21 de febrero de 2019.

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*

conocer cómo sucedieron los hechos y está destinado a producir certeza al juez; es decir, la prueba hace posible saber cómo sucedieron los hechos para saber qué norma jurídica aplicar⁷. Sin embargo, podemos estar ante pruebas ilícitas, las cuales se obtienen afectando los derechos fundamentales de las personas⁸ y, por tanto, no pueden ser utilizadas por el juez⁹.

En atención al caso, se interceptaron las líneas telefónicas de los investigados. Cabe resaltar que la Constitución, en su artículo 2 numeral 10, le garantiza a toda persona el secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos. Solo pueden ser interceptados o intervenidos con orden motivada por el juez, de acuerdo a ley. Sin embargo, no basta una simple conjetura de la ocurrencia de un delito para que el fiscal solicite esta medida que afecta el derecho fundamental de una persona.

En esa línea, es necesario (i) que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, (ii) que sea sancionado con pena superior a los cuatro años de cárcel y (iii) que la intervención sea absolutamente necesaria para continuar con las investigaciones. La solicitud debe estar detallada, referida al tiempo de la interceptación, identidad del teléfono, identidad del afectado, entre otros, siempre en conformidad con el artículo 230 y 231 del Código Procesal Penal.

Si advertimos que no hay una orden judicial que diera autorización para la interceptación¹⁰, no solo estaremos ante el delito de interferencia telefónica (artículo 162 del Código Penal), sino que, en principio, estaremos ante una prueba que no puede utilizarse, salvo que se esté ante algún supuesto excepcional de utilización de la prueba prohibida (teoría del riesgo, buena fe, infracción beneficiosa para el imputado, destrucción de la mentira del imputado, eficacia de la prueba ilícita para terceros y teoría de la ponderación)¹¹.

En el presente caso, estamos ante una interceptación telefónica solicitada por la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao y autorizada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de los Asuntos de Corrupción y Crimen Organizado del Callao. Es decir, no estamos en un supuesto que nos lleve a considerar la exclusión de dichos medios prueba o a realizar una valoración de los mismos según el interés público, ya que hubo una interceptación telefónica constitucionalmente lícita. En consecuencia, las pruebas son lícitas.

3. El delito de organización criminal

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) es la base legal para analizar el crimen organizado. A nivel interno, la Ley N° 30077 materializa el concepto de organización criminal en su artículo 2.1., que acoge los elementos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia respecto al delito del artículo 317 del Código Penal –

⁷ Parra Quijano, J. (1997). Pruebas ilícitas. *IUS ET VERITAS*, 14, p. 37.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia, 15 de septiembre de 2003. Exp. N° 2053-2003-HC/TC, fj. 3.

¹⁰ En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú señala que lo constitucionalmente prohibido es la intervención de la comunicación por un tercero, sin autorización de ninguno de los interlocutores o de la autoridad judicial (Exp. N° 4715-2015-PH/TC, fj. 5).

¹¹ Ver así el Tema III de los Acuerdos del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal “Problemática en la aplicación de la norma penal, procesal y penitenciaria” realizado en la ciudad de Trujillo el 11 de diciembre de 2004 y el R.N. N° 4826-2005.

antes asociación ilícita, ahora organización criminal¹². Ahora, en la presente investigación, ¿estamos ante una organización criminal?

En el proceso penal hay una doble estructura que debe probarse: (i) la existencia de una organización criminal y (ii) la integración de los sujetos a la misma¹³.

Revisando la ley citada, la cantidad mínima de personas es de tres, quienes deben mostrar una estabilidad y jerarquía propia de una organización criminal. Asimismo, para determinar la existencia del reparto de tareas o funciones y la estructura de la organización debemos analizar el comportamiento de las personas sindicadas como integrantes.

Respecto de las estructuras de organizaciones criminales, se han reconocido 5 tipos: i) jerarquía estándar o tipología 1, ii) jerarquía regional o tipología 2, iii) la agrupación jerárquica o tipología 3, iv) el grupo central o tipología 4, v) la red criminal o tipología 5¹⁴.

En cuanto a la red criminal, se entiende que es una organización flexible por excelencia cuya estructura criminal es de diseño complejo. Un rol esencial le corresponde a los individuos clave que operan como conectores o puntos nodales. Se trata de un individuo clave que está rodeado por una constelación de individuos o grupos que le ayudan a realizar un proyecto criminal que configuran una red, aunque ellos no se consideran integrantes de ningún grupo delictivo que se incorporan a la red, permanecen ligados a ella mediante los proyectos delictivos. La característica común de los miembros de una red es su habilidad y excelente ubicación estratégica para la realización de los proyectos delictivos asumidos¹⁵.

En el caso de “Los Cuello blanco del Puerto” se denotará la presunta operatividad de una red criminal que no tiene un solo jefe, sino varios personajes que ejercen cierto grado de liderazgo y poder en sus subredes o instituciones¹⁶.

Así, en el caso concreto, la fiscalía señaló que la presunta organización criminal contó con “hombres clave” o “puntos nodales” que formaron una compleja “red criminal” sin un jefe máximo único:

“(…) Aunque, inicialmente, se determinó que dicha organización habría estado liderada por César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Juez Supremo titular (...); se puede establecer que, conforme a los avances de las investigaciones, una estructura medianamente jerárquica, con Cesar Hinostroza

Pariachi a la cabeza, habría funcionado claramente, respecto de las acciones que la organización criminal habría desplegado en la Corte Superior de Justicia del Callao, con Walter Benigno Ríos Montalvo, como otro de los hombres clave, en su condición de Presidente de dicha Corte. En otras palabras, se ha evidenciado indicios razonables de la existencia de mayores dimensiones y alcances de la organización criminal investigada (...) [como] nuevos “puntos nodales” que estarían conectados y entrelazados, en virtud de la estructura amplia y flexible que la mencionada organización criminal habría establecido, así

¹² ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. El concepto de organización criminal de la ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: Una difícil relación.

^a En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.),

F. Mendoza Llamacponcca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 33-78. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

¹³ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 63.

¹⁴ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317° del Código Penal, pp. 5. Consultado: 18 de agosto de 2020. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_65.pdf

¹⁵ Ibid., pp.11-12.

¹⁶ PPEDC. Informe Especial. Corrupción en el sistema de justicia: Caso “Los Cuello blanco del Puerto”. Noviembre, 2019, pp. 99. Consultado: 19 de agosto de 2020. <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-ESPECIAL-CORRUPCION-EN-EL-SISTEMA-DE-JUSTICIA-1.pdf>

cómo, en función del programa criminal y de los objetivos delictivos que habría tenido. Dentro de este contexto, la estructura que la organización criminal investigada habría establecido en el Distrito Judicial del Callao, constituye sólo parte de la red criminal, en la que se ejecutó parte de su proyecto delictivo, donde los “hombres clave” César Hinostroza y Walter Ríos Montalvo, con la participación vital de diversos consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (...). De esta manera, teniendo en cuenta la estructura de una red criminal, organizada en base a puntos nodales, la mencionada organización criminal se habría configurado de manera relativamente permanente, con la finalidad de tener injerencia en diversos procesos judiciales, investigaciones fiscales y procedimientos administrativos de interés de sus miembros, que les permita, a su vez, seguir manteniendo y/o expandir, en algunos casos, su propia red de influencias, de las que habría recibido diversos beneficios y/o ventajas, para de esta manera tener nexos, y con ello, manejo de diversas instituciones, que les permita también, su crecimiento, subsistencia, consolidación y expansión”¹⁷.

En sede procesal, la sola mención de afirmaciones en torno a que los investigados mencionadas líneas atrás sean parte de una organización criminal no implica que estos lo sean. Ahora, se señala que hay indicios que nos indican que estaríamos ante una organización criminal dedicada a realizar delitos de corrupción de funcionarios, a partir de la interrelación de las personas investigadas.

Así, César Hinostroza sería un hombre clave en la estructura delictiva quien coordina las acciones para nombramientos y ratificaciones, así como desarrollar favores dentro del Poder Judicial¹⁸.

Además, se encontrarán en esta estructura también Orlando Velásquez, Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez y Herbert Cubas, en calidad de funcionarios que favorecen a postulantes de jueces o fiscales; Edwin Camayo, como empresario financiero de la organización, quien organizaba almuerzos y reuniones; y Mario Mendoza, en calidad de operador financiero que pagaría almuerzos a los miembros de esta organización o políticos¹⁹.

Cabe precisar que el Pleno del Congreso únicamente aprobó la imputación de organización criminal contra César Hinostroza y no contra los demás funcionarios

protegidos por la inmunidad, como Orlando Velásquez, Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez²⁰.

Según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, dada la compleja trama o red de corrupción del caso “Los Cuello blanco del Puerto” que se extendió en las distintas instancias de las instituciones jurisdiccionales del país, se han podido identificar cuatro grandes subredes de corrupción a partir de los casos que tramita esta Procuraduría, pero que a su vez constituye una red dentro de la propia institución en la que opera:

- a. Red del Poder Judicial: Se habría asentado y operado en diversas instancias del Poder Judicial, tanto en la Corte Superior de Justicia del Callao, liderada por Walter Ríos Montalvo, la Corte Superior de Justicia de Lima, La Corte superior de Justicia de Lima Sur e incluso en la Corte Suprema de Justicia de la República. Serían parte de esta red César Hinostroza Pariachi, Walter Rios Montalvo, Aldo Figueroa Navarro, Ángel Romero Diaz, Josue Pariona Pastrana, Manuel Quintanilla Chacón, Martín

¹⁷ Disposición Fiscal N° 21 de 26 de septiembre de 2019 de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

¹⁸ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. Segundo, pp. 39.

¹⁹ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), fj. noveno, pp. 35 y 36.

²⁰ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo sexto, pp. 62.

Hurtado Reyes, Carlos Nieves Cervantes, Cesar Arce Villar, Daniel Peirano Sánchez, entre otros.

- b. Red del Ministerio Público: Se habría enquistado en diversas instancias del Ministerio Público expandiendo su entramado, incluso, hasta la Fiscalía de la Nación; es así que esta sub red habría alcanzado a las fiscalías supremas, del Distrito Fiscal de Lima y del Distrito Fiscal del Callao. Serían parte de esta red Luis Carlos Arce Córdova, Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Sandro Mario Paredes Quiroz, Tomas Aladino Gálvez Villegas, Víctor Raúl Rodríguez Montez, entre otros.
- c. Red del Consejo de Magistratura: Los ex consejeros habrían abusado de su cargo en los procesos de selección y ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional, en beneficio de los intereses de la presunta organización criminal. Serían parte de esta red: Julio Gutiérrez Pebe, Segundo Morales Parraguez, Sergio Noguera Ramos, Orlando Velásquez Benítez y Guido Águila Grados.
- d. Red Externa: Agentes externos al sistema de justicia, como empresarios, abogados, funcionarios públicos de variadas instituciones estatales y otras personas naturales.²¹

Por otro lado, la fiscalía sostiene que en el presente caso existiría una organización criminal conformada por tres tipos de red, las cuales se describen a continuación²²:

- Red interna: que tendría participación de personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior del Callao. Serían parte de esta red Walter Benigno Ríos Montalvo, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; Gianfranco Martín Paredes Sánchez y Nelson Reynaldo Aparicio Beizaga, asesores de dicha Corte; Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración; John Robert Misha Mansilla, chofer; y, Verónica Esther Rojas Aguirre, jefa de la Unidad de Administración y Finanzas²³.
- Red externa: que estaría conformada por abogados litigantes y empresarios. Serían parte de esta red los abogados Jacinto César Salinas Bedón, Víctor Maximiliano León Montenegro, Marcelino Meneses Huayra y Juan Antonio Eguez Beltrán, Fernando Alejandro Seminario Arteta; y los empresarios, como intermediarios, Mario Américo Mendoza Díaz, Edwin Antonio Camayo Valverde y José Luis Cavassa Roncalla²⁴.

- Red integrada por altos funcionarios: estaría integrada por altos funcionarios del Estado. Serían parte de esta red ex miembros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites y el ex juez de la Corte Suprema de Justicia de la República César José Hinojosa Pariachi²⁵.

²¹ PPEDC. op. cit., pp. 100-106.

²² Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2, pp. 2-5.

²³ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2,

p. 5.

²⁴ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2,

p. 5.

²⁵ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2,

p. 5.

Estos últimos habrían tenido contacto con Walter Ríos, quien habría estado interesado en la designación de jueces y fiscales en los procesos a cargo del CNM, que guardaría relación con presuntos actos de corrupción en el que estarían involucrados los integrantes de los dos niveles descritos²⁶. Además, se señala que Edwin Oviedo sería parte de esta organización criminal en el que habría tenido vinculación directa con César Hinostroza, a quien habría solventado con dádivas, favores y dinero²⁷

Será en el proceso penal en curso donde se determine si los indicios existentes son suficientes para acreditar la existencia de esta presunta organización criminal y la integración de las personas a la misma, así como de los presuntos actos de corrupción vinculados a quienes serían sus integrantes.

4. El delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias regulado en el artículo 400 del Código Penal sanciona a la persona que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público en un caso jurisdiccional o administrativo²⁸.

Con la sanción de este comportamiento se adelanta la punibilidad a un momento previo de los actos corrupción de funcionarios, reprimiéndose desde la fase de preparación cualquier intento de inferencia en la función jurisdiccional y administrativa, sin que se exija la materialización efectiva del acuerdo entre el traficante y el interesado en el ámbito de la administración pública²⁹. A su vez, quien compra estas influencias responderá a título de cómplice o instigador, según el caso en particular³⁰.

Sobre César Hinostroza, este habría ofrecido a Guido Águila interceder en favor de Verónica Rojas³¹ ante Walter Ríos, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que esta pueda obtener un ascenso laboral en dicha Corte Superior³².

Sobre Edwin Oviedo, este se habría comprometido a entregar entradas del Mundial de Rusia 2018 y una suma de US\$ 8 mil y US\$ 5 mil³³ a Gloria Gutiérrez Chapa (cónyuge del ex magistrado César Hinostroza) para que éste interceda a favor de Edwin Oviedo ante otros funcionarios en casos judiciales en los que

²⁶ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2, p. 5.

²⁷ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.8, p. 6.

²⁸ Salinas Siccha, R. (2014). Delitos contra la administración pública. 3ra ed. Lima: Grijley, p.584.

²⁹ Cfr. San Martín Castro, C.; Caro Coria, D., Reaño Peschiera, J. Delitos de Tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir. Primera Edición. Lima: Jurista Editores 2002, p 27.

³⁰ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.584.

³¹ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), fj. sexto, p. 23.

³² Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. segundo, pp. 21 y 22.

33 Resolución N° 16, Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018- 3, fj. tercero.

tenía interés³⁴, sin embargo, quedaría pendiente que se acredite que Oviedo habría creado o reforzado la resolución criminal en el vendedor de influencias.

Sobre Walter Ríos, se señala que en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría ofrecido al consejero Orlando Velásquez interceder a su favor para que sea elegido presidente del CNM, a través de los consejeros Guido Aguila, Julio Gutiérrez -donde el intermediario habría sido José Luis Cavassa-, siendo que el beneficio de Ríos sería un futuro apoyo a su candidatura al CNM³⁵.

Asimismo, Walter Ríos, ejerciendo su influencia como presidente de la Corte del Callao habría intercedido ante Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte, para que ascienda a Verónica Rojas Aguirre, atendiendo a la solicitud de Guido Aguila, en el que se beneficia sería que sea “mueva a un juez”³⁶; asimismo, habría intercedido ante Carlos Antonio Parra para que suscriba un convenio de prácticas pre profesionales con la Universidad Telesup a cambio de obtener un beneficio de Iván Noguera³⁷. Por último, existen otras conductas imputadas (p.ej. favorecer en el examen de una convocatoria del CNM, interceder en nombramientos en el CNM) que se subsumirían en el tipo penal de tráfico de influencias³⁸.

5. El delito de patrocinio ilegal

El delito de patrocinio ilegal regulado en el artículo 385 del Código Penal sanciona al que se vale de su calidad de funcionario público para favorecer, defender, amparar, apoyar, gestionar o patrocinar los intereses legítimos o ilegítimos de particulares ante la administración pública³⁹, siendo irrelevante si los intereses coinciden con los de la administración pública. El bien jurídico es el prestigio, la imparcialidad y el decoro de la administración pública, donde los poderes o facultades otorgados a los funcionarios públicos no se utilicen para generar posiciones de ventajas en perjuicio de los ciudadanos⁴⁰.

Sobre César Hinostroza, habría realizado gestiones o coordinaciones junto a Walter Ríos y Mario Mendoza ante los ex consejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez y Orlando Velásquez – corroborada mediante conversaciones telefónicas registradas- para que el juez Ricardo Chang sea ratificado como juez especializado en lo constitucional⁴¹. Asimismo, habría realizado gestiones ante Walter Ríos, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para favorecer con un puesto laboral a la persona de

nombre “Michael”⁴².

³⁴ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.5-2.6, p. 4-5.

³⁵ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. séptimo, pp. 23-24.

³⁶ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. octavo, pp. 24-29.

³⁷ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. noveno, pp. 29-32.

³⁸ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. undécimo, pp. 33-34; fj. duodécimo, pp. 34-35; fj. décimo tercero, pp. 35-48; fj. décimo cuarto, pp. 48-54.

³⁹ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.293.

⁴⁰ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.299.

⁴¹ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), fj. tercero y cuarto. 14-20.

⁴² Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la

Sobre Guido Águila, este habría realizado gestiones para que Verónica Rojas obtenga ascenso laboral en la Corte Superior de Justicia del Callao, ante César Hinostroza y Walter Ríos, ex presidente de dicha Corte Superior⁴³. Esta gestión habría sido aceptada por este último. Además, en términos de la acusación constitucional del Congreso, habría realizado gestiones ante miembros del CNM para el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁴⁴.

Ahora, según la acusación constitucional del Congreso, también habría patrocinado los intereses de Ricardo Chang en el proceso de su ratificación como juez especializado en lo constitucional. Cabe precisar que, en el marco de este hecho, si bien se le investiga por patrocinio ilegal, también habría recibido favores o beneficios⁴⁵ a cambio de dicha ratificación, pero la investigación no puede exceder los términos que plantea la acusación constitucional.

Respecto a Iván Noguera, este habría patrocinado a Alan Franco Bustamante para que sea contratado en la Corte Suprema, en especial, en la Segunda Sala Penal Transitoria, a cargo del ex magistrado César Hinostroza⁴⁶. Además, habría patrocinado los intereses de la Universidad Privada Telesup, en razón de que su esposa ejercía como Decana de la Facultad de Derecho de dicha universidad, ante Walter Ríos para la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales con la Corte Superior de Justicia del Callao⁴⁷. Cabe resaltar que Iván Noguera accedió al CNM mediante la Universidad mencionada.

Además, en términos de la acusación constitucional del Congreso, este habría patrocinado ante miembros del CNM para el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁴⁸. Asimismo, según la acusación constitucional del Congreso, habría patrocinado los intereses de Ricardo Chang para que sea ratificado como juez especializado en lo constitucional, cabe precisar que, en el marco de este hecho, si bien se le investiga por patrocinio ilegal, también habría recibido favores o beneficios a cambio de dicha ratificación⁴⁹, pero la investigación no puede exceder los términos que plantea la acusación constitucional.

⁴³ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo primero, pp. 57-58.

⁴⁴ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, pp. 55-56.

⁴⁵ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58

⁴⁶ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo segundo, pp. 59-60.

⁴⁷ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo séptimo, pp. 54-55.

⁴⁸ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, pp. 55-56.

⁴⁹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58.

6. El delito de negociación incompatible

Este delito está regulado en el artículo 399 del Código Penal y sanciona la conducta del funcionario/a o servidor/a público/a que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado⁵⁰, se aprovecha de su cargo para sí o para otro, al mostrar un interés indebido que entra en colisión con los intereses públicos o estatales⁵¹.

La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario/a o servidor/a público/a en la celebración o realización de dicha operación⁵². Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario/a haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública⁵³.

En el presente caso, existe una imputación por este delito contra César Hinostroza, quien, en su calidad de presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, previo patrocinio de Iván Noguera, se habría interesado en la contratación del abogado William Franco Bustamante, quien estaba interesado en laborar en la Sala Suprema a cargo del ex magistrado⁵⁴.

7. El delito de cohecho activo genérico

El delito de cohecho activo genérico está regulado en el artículo 397 del Código Penal. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública si el funcionario público realiza un acto propio de su cargo, mientras que el bien jurídico será la imparcialidad si el funcionario realiza un acto en violación de sus obligaciones⁵⁵. En otras palabras, se busca proteger el regular ejercicio de las funciones públicas contra actos de sujetos que buscan corromperlas⁵⁶.

Se sanciona a la otra parte del acuerdo por el cual el funcionario público vende la función pública. Es decir, se sanciona a la persona que ofrece, promete o da un donativo, beneficio o promesa al funcionario para que realice u omita un acto en violación de sus obligaciones o realice actos propios de su cargo⁵⁷.

Se señala que Edwin Oviedo habría entregado dádivas (mensualmente S/. 3,300.00) a favor del ex magistrado César Hinostroza a fin de que este le apoye en el proceso

en el que se encontraba involucrado el empresario en Chiclayo⁵⁸.

8. El delito de cohecho activo específico

⁵⁰ Montoya, Y. Op. cit., p. 130.

⁵¹ Chanjan, R., Solis, E. y Puchuri, F. (2018). Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP).

⁵² Salinas Siccha, R. Op. cit., p. 578.

⁵³ Véase R. N. N° 2068-2012-Lima, de 19.04.2013 de la Sala Penal Transitoria, fj. 6.

⁵⁴ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. segundo, pp. 28.

⁵⁵ Montoya, Y. Op. cit., p. 100.

⁵⁶ Salinas Siccha, R. Op. cit., p. 540.

⁵⁷ Montoya, Y. Op. cit., p. 100.

⁵⁸ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen

Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva),
Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.4, p. 4.

El delito de cohecho activo específico está regulado en el artículo 398 del Código Penal. El bien jurídico protegido es la imparcialidad en el ejercicio del cargo⁵⁹ en referencia a posibles influencias de factores extraños en la determinación de las decisiones de los operadores de justicia del Estado⁶⁰. Se sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia⁶¹.

Se señala que Edwin Oviedo habría asumido el compromiso de entregar entradas de los partidos de la selección peruana durante las Clasificatorias para el Mundial de Rusia 2018 a favor de César Hinostroza a cambio de que este resuelva a su favor un asunto bajo su competencia (Recurso de Casación N°326-2016-Lambayeque) en la Corte Suprema⁶².

9. El delito de cohecho pasivo impropio

El delito de cohecho pasivo impropio está regulado en el artículo 394 del Código Penal, y es parte de un conjunto de ilícitos que se caracterizan por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito⁶³. Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores: i) el funcionario/a o servidor/a público/a que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y ii) el particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de este primero. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo⁶⁴.

El cohecho pasivo impropio sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que recibe, acepta⁶⁵, reciba o solicite de una persona una ventaja o beneficio indebido de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto conforme a sus funciones públicas o como consecuencia de haber realizado uno de estos actos⁶⁶.

En el caso de Walter Ríos ocurre una calificación alternativa de un hecho planteado inicialmente como tráfico de influencias. Esta persona, ejerciendo su influencia como presidente de la Corte del Callao, habría intercedido ante Aldo Mayorga, jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte, para que mejore la posición laboral (ascenso) de Verónica Rojas Aguirre, atendiendo a la solicitud de Guido Aguila. Con ello, Walter Ríos resultaría beneficiado por el ex consejero Aguila, situación que se referiría de la frase “mover a un juez”⁶⁷.

10. El delito de cohecho pasivo específico

El delito de cohecho pasivo específico está regulado en el artículo 395 del Código

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

⁶⁰ Salinas Siccha, R. *Op. cit.*, p. 562.

⁶¹ *Ibidem*, p. 556.

⁶² Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.1-2.3, pp. 3-4.

⁶³ Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 95.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

⁶⁵ Véase Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, EP, 26.11.2005 y R.N. N° 1091- 2004-Lima, de 22.03.2005, fj 4.

⁶⁶ Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 95.

⁶⁷ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. octavo, pp. 24-29.

Penal. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo⁶⁸.

Se sanciona al magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de tribunal administrativo o cualquier otro análogo a los mencionados que acepta, recibe o solicita de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de influir o decidir en un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

Sobre César Hinostroza, se sostiene que habría recibido y solicitado ventajas a Edwin Oviedo a cambio de presuntos favores dentro del sistema de justicia. Por un lado, el ex magistrado habría recibido mensualmente S/. 3,300.00 del último a cambio de que se le apoye en el proceso de “Los Huachiturros”. Por otro lado, el ex magistrado habría solicitado entradas para ver los partidos de la selección peruana durante las Clasificatorias para el Mundial de Rusia 2018.

Respecto de Iván Noguera, se señala que este habría solicitado a Mario Mendoza, como contraprestación a su participación en el proceso de ratificación del juez Ricardo Chang como juez especializado en lo constitucional, que le compre 50 entradas para un show artístico que el realizó⁶⁹.

Respecto de Julio Gutiérrez Pebe, en su calidad de consejero del CNM, se sostiene que habría favorecido a Armando Mamani en su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, y, como contrapartida, habría solicitado que Walter Ríos apoye a Javier Prieto Balbuena en un proceso judicial (ENAPU) que se tramitaba en la Corte Superior de Justicia del Callao⁷⁰.

Asimismo, en términos de la acusación constitucional del Congreso, habría recibido dinero y almuerzos a cambio de nombrar a Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁷¹. Ahora, según la acusación constitucional del Congreso, también habría recibido ventajas en el marco del proceso de ratificación de Ricardo Chang como juez especializado en lo constitucional⁷².

Respecto de Orlando Velásquez, al igual que Julio Gutiérrez, en términos de la acusación constitucional del Congreso, se sostiene que habría recibido dinero y almuerzos a cambio de nombrar a Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁷³.

Sobre Walter Ríos, se señala que, en su condición de presidente de la Corte

⁶⁸ Ibídem, pp. 97, 99 y 100.

⁶⁹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, p. 57.

⁷⁰ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo sexto, p. 54.

⁷¹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, p. 56.

⁷² Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58.

⁷³ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo primero, pp. 56.

Superior de Justicia del Callao, habría aceptado recibir un favor de César Hinostroza para que realice gestiones a fin de designar a la persona denominada “Michael” en el cargo de Juez de Paz Letrado⁷⁴.

11. Conclusiones

El presente caso advertimos una serie de indicios de actos de corrupción que se habrían realizado tanto por miembros del sistema de justicia como por empresarios, quienes habrían realizado delitos como patrocinio ilegal, tráfico de influencias, cohecho; asimismo, se estaría ante una presunta organización criminal integrada por algunos ex miembros importantes del sistema de justicia.

Sin perjuicio de que la investigación avance de manera celer y eficaz, es importante que se garantice su independencia e imparcialidad y que no se perjudique el desarrollo del proceso penal, más aún cuando la percepción de la corrupción ha aumentado en los últimos meses del 2018⁷⁵. Asimismo, este caso representa una oportunidad para que, principalmente, el sistema de justicia perfeccione sus filtros de actos de corrupción y priorice la promoción de una cultura de integridad y transparencia, no solo de sus funcionarios, sino también de sus procedimientos.

⁷⁴ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04- 2018-1 (Callao), fj. décimo, pp. 32-33.

⁷⁵ Para mayor información revisar Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática

(INEI), Informe Técnico N° 2 (Febrero 2019), recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-enero-2019-4ta-version.pdf>, consultado el 26 de febrero de 2019, pp. 3-6.

Anexo II: Tipos de Delitos de Corrupción en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (2020)

Informe concordado elaborado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDHPUCP)

(Disponible en la web: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/cuatro-tipos-de-delitos-de-corrupcion-durante-el-estado-de-emergencia/>)

Cuatro tipos de delitos de corrupción durante el estado de emergencia



El Ministerio Público informó que, a dos meses de iniciado el estado de emergencia, se viene investigando a nivel nacional 653 presuntos casos de corrupción.^[1] A propósito de los delitos de corrupción que podrían estar cometiendo los funcionarios públicos en estos momentos, presentamos los elementos básicos y el momento de consumación de los delitos de peculado, malversación de fondos, colusión y negociación incompatible.

1. Delito de peculado

- **Sujeto activo:** el sujeto activo del delito de peculado será el funcionario público que en razón de su cargo se apropie o utilice bienes del Estado.
- **Relación funcional:** no es necesario que el funcionario público ejerza una tenencia material directa sobre los bienes públicos apropiados o utilizados indebidamente, es suficiente que

tenga la disponibilidad jurídica, es decir, la posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público sobre los bienes del Estado^[2].

- **Fin privado:** el funcionario público necesariamente debe otorgar un fin privado a los bienes del Estado, ya sea en beneficio propio o de terceros.

El delito de peculado se **consume** instantáneamente, tanto en provecho propio o de un tercero, cuando se incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal (apropiación), o a través de la utilización o uso de los bienes del Estado (efectos o caudales)^[3].

2. Delito de malversación de Fondos

- **Sujeto activo:** funcionario público que administra bienes o dinero, y posee facultades para disponerlos para los fines de destino oficial^[4].
- **Relación funcional:** es suficiente que el funcionario público tenga la posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley, decreto, reglamento o resolución de autoridad competente.
- **Fin público:** la aplicación diferente tiene que circunscribirse al ámbito de los diversos destinos oficiales o públicos^[5], es decir, necesariamente que el destino dado por el funcionario sea un fin público.
- **Existencia de partida presupuestal:** el dinero o bienes debe estar asignado a una partida presupuestaria, que se halle expresa y normativamente contemplada en la ley de la materia o en norma complementaria^[6].
- **Afectación del servicio o la función encomendada:** la asignación distinta del dinero o bienes tiene que ser de tal magnitud que comprometa seriamente la viabilidad del servicio, es decir, la función administrativa en el rubro destinado^[7].

El delito de malversación de fondos se **consume** instantáneamente al producirse o verificarse la aplicación o empleo definitivo de los bienes en destinos distintos a los previstos^[8].

3. Delito de colusión

- **Sujeto activo:** Aquel funcionario o servidor público con poder para intervenir de manera directa o indirecta, por razón de su cargo, en alguna etapa de las adquisiciones, contrataciones o cualquier operación a cargo del Estado.
- **Concertación:** Implica un acuerdo ilegal entre el funcionario y un tercero interesado, quienes ponen sus intereses por encima del interés general, con lo cual estamos frente a un acuerdo ilícito^[9].

- **Contexto típico:** El delito de colusión puede cometerse en cualquiera de las etapas de la contratación estatal regular: actos preparatorios, fase de selección y fase de ejecución^[10], o cualquier otra operación a cargo del Estado. Estas etapas y procedimientos pueden variar en función del tipo de contratación u operación estatal^[11].

El delito de colusión simple se **consume** con la sola concertación para defraudar al Estado y, en el caso de la colusión agravada, con la generación de un perjuicio patrimonial efectivo en contra del Estado^[12].

4. Delito de negociación incompatible

- **Sujeto activo:** Aquel funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.
- **Interés indebido:** Implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra del interés público que le demanda el ejercicio de su cargo^[13]. Este interés se puede manifestar de forma directa, indirecta o por acto simulado.
- **Contrato u operación estatal:** Este delito se produce en el contexto de un contrato u operación estatal, y es irrelevante la etapa en la que se encuentre, pues el interés indebido puede manifestarse desde la etapa de tratativas hasta la conclusión definitiva del acto^[14].

El delito de negociación incompatible se **consume** con la verificación de las conductas que expresen el interés particular del funcionario en los contratos u operaciones, sin que sea necesario que ello genere un beneficio económico para el funcionario o un perjuicio para el Estado^[15].

Es importante tener en cuenta los elementos bases de estos tipos penales para poder reconocer a tiempo cuando nos encontramos frente a los posibles delitos de corrupción que podrían estar cometiendo nuestros funcionarios y servidores públicos durante el Estado de Emergencia y así denunciar estos actos ante las autoridades correspondientes. Esta es una de las formas en la que la sociedad civil contribuye con la vigilancia y prevención de la corrupción en nuestro país.

^[1]Gestión. “Fiscalía: hubo 653 casos de corrupción durante la emergencia por Covid-19”. <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-hubo-653-de-casos-de-corrupcion-durante-emergencia-por-covid-19-nndc-noticia/?ref=gesr>

^[2] Fundamento 6 del Acuerdo Plenario 4- 2005/CJ-116.

^[3] Vargas, Fidel. Delitos contra la administración pública. Lima: Editorial Grijley, 4º edición, p. 501.

^[4] Ibid., p. 550.

^[5] Ibid., p. 552.

^[6] Ibid., p.. 552.

^[7] Ibid., p. 556.

[8] *Ibid.*, p. 556.

[9] Pariona, Raúl. *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico, 2017. p. 46.

[10] Chanjan, Rafael; Torres, David; y González, Marie. *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. Lima: IDEHPUCP. p. 43.

[11] *Ídem*.

[12] *Ibid.*, pp. 381 y 382.

[13] Reátegui, James. *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública*. Lima: Jurista Editores, 2014. p. 509.

[14] Exp. N ° 036-2012, sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones el 29 de mayo de 2012.

[15] Vargas, Fidel. *Óp. cit.*, p. 826.